

UNIVERSIDAD TECNICA PARTICULAR DE LOJA

ESCUELA DE CIENCIAS JURIDICAS

POSTGRADO:

ESPECIALIDAD EN DERECHO AMBIENTAL

TITULO:

Parque Nacional Sangay, reserva de vida

=====

DIRECTOR: Dra. Silvia Jaquenod

AUTOR: Dr. Oswaldo Efraín Arias Vásquez

Macas – Ecuador

2010

DECLARACION DE AUTORIA:

Las ideas emitidas en el contenido del informe final de la presente investigación, son de exclusiva responsabilidad del autor.

NOMBRE: Oswaldo Arias V

F.....

CESION DE DERECHOS:

Yo, **Oswaldo Efraín Arias Vásquez**, declaro conocer y aceptar las disposiciones del Art. 67 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica Particular de Loja, que en su parte pertinente textualmente dice. “ Forman parte del patrimonio de la universidad Técnica Particular de Loja la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado, que se realicen a través, o con apoyo financiero académico o institucional (operativo) de la universidad”

F.-.....

Oswaldo E. Arias V.

Dra. Silvia Jaquenod

DOCENTE –DIRECTORA DE LA TESINA

CERTIFICA:

Que el presente trabajo de investigación, realizado por el estudiante señor:
Oswaldo Efraín Arias Vásquez, ha sido cuidadosamente revisado por la
suscrita, por lo que he podido constatar que cumple con todos los requisitos de
fondo y de forma establecidos por la Universidad Técnica Particular de Loja,
por lo que autorizo su presentación.

Madrid-España.....

F.-----

Dra. Silvia Jaquenod

DEDICATORIA:

Este trabajo fue concebido como un homenaje póstumo a todas las especies; vegetales y animales, extintas indefectiblemente de la faz de la tierra y que no podrán ver los bellos amaneceres que aun podemos contemplar los sobrevivientes.

INDICE

CAPITULO I

I.-	Introducción.....	1
I.1.	Características sobresalientes del PNS.....	3
I.1.1.	Hidrográfica.....	4

CAPITULO II

2.	Flora y Fauna del PNS.....	5
2.2.	Especies animales más representativas del PNS.....	7
2.2.1.	La Danta.....	7
2.2.2.	El Ciervo enano.....	7
2.2.3.	Oso Hormiguero.....	7
2.2.4.	Armadillo Gigante.....	7
2.2.5.	El Puma.....	7
2.2.6.	Jaguar.....	8
2.2.7.	Tigrillo.....	8
2.2.8.	Nutria Pequeña.....	8
2.2.9.	El Rayo Quinde.....	8
2.2.10.	El Perico.....	8
2.3.1.	Zona de Vida I.....	8
2.3.2.	Zona de vida II.....	8
2.3.3.	Zona de Vida III.....	8
2.3.4.	Zona de Vida IV.....	9
2.3.5.	Zona de Vida V.....	9
2.3.6.	Zona de Vida VI.....	9
2.3.7.	Zona de Vida VII.....	9
2.3.8.	Zona de Vida VIII.....	9

2.3.9	Zona de Vida IX.....	10
2.3.10	Zona de Vida X.....	10

CAPITULO III

3.	Realidad Jurídica del PNS.....	11
3.1.	Constitución de 1998, y el Derecho Ambiental en Ecuador.....	12
3.2.	Constitución del 2008 y el Derecho Ambiental en Ecuador.....	16
3.3.	Ley de Gestión Ambiental (Análisis).....	21
3.4.	Ley Forestal y Conservación de áreas naturales y vida silvestre.....	27
3.4.1.	Infracciones a la presente Ley y Juzgamiento.....	30
3.4.2.	Jurisdicción y Competencia.....	36
3.5.	Ley para la Preservación de Zonas de Reserva y Parques Nac.....	36
3.5.1	De las Contravenciones.....	42

CAPITULO IV

4.	Normas Jurídicas Inter. De protección de recursos naturales y parques nacionales (Análisis).....	45
4.1.	Convención sobre Comercio Internacional de especies amenazadas de la fauna y flora silvestre (breve análisis).....	46
4.2.	Convenio Sobre conservación de especies migratorias de la fauna Silvestre.....	47
4.3.	Convenio Sobre Maderas Tropicales.....	47
4.4.	Convenio Sobre la Biodiversidad.....	47
4.5.	Convenio sobre los humedales.....	48
4.6.	Carta de la Tierra.....	48

CAPITULO V.

5.	Aspectos Administrativos y Financieros del PNS.....	49
5.1.	Financiamiento.....	50

CAPITULO VI.

6.	Situación Jurídica de las Comunidades Nativas, que se encuentran
----	--

en la Reserva.....	52
CONCLUSIONES.....	56
RECOMENDACIONES.....	59
BIBLIOGRAFIA.....	62

PARQUE NACIONAL SANGAY- RESERVA DE VIDA

CAPITULO I

1. INTRODUCCION.-

La amazonia ecuatoriana se extiende sobre una exuberante área de vegetación, propia de los bosques tropicales húmedos. La cordillera de los andes forma el límite occidental de esta región, mientras que Perú y Colombia el límite meridional y oriental respectivamente.

La temperatura anual oscila entre los 24 y 25 grados centígrados. El ecosistema amazónico, en especial su bosque lluvioso tropical, contiene los hábitats vegetales y animales mas diversos y complejos del mundo.

La región amazónica posee seis reservas, tres parques y un refugio de vida silvestre. Existen ocho mil especies de plantas medicinales, mil quinientas especies de peces de agua dulce, ochenta y cinco especies de peces, cuarenta y siete anfibios y reptiles, noventa y cinco especies de aves. Aquí se encuentra el 70% de las veinticinco mil especies de plantas que existen en el planeta y que son esenciales para el equilibrio natural y humano, aunque ochenta especies de mamíferos de la zona se encuentran en peligro de extinción.

El Parque Nacional Sangay (PNS) es una de las áreas protegidas mas impresionantes del Ecuador continental, debido a su gran riqueza biológica, geológica, ecológica, paisajista, escénica y cultural que existe sobre las estribaciones orientales de la cordillera de los Andes. Se encuentra localizado entre las jurisdicciones de las provincias de Tungurahua, Chimborazo, Cañar y Morona Santiago en esta última se encuentra localizado el 85% de la superficie de la reserva.¹

Su altitud fluctúa entre los 900 y 5.319 msnm. Por su ubicación, el parque posee diferentes tipos de clima:

¹ Revista informativa Parque Nacional Sangay

1.- Templado Permanente Húmedo

2.- Frio del alto andino

3.- Templado periódicamente seco

4.- Tropical Lluvioso

En el Parque Nacional Sangay se han identificado nueve zonas de vida que van desde las nieves y zonas alpinas a los bosques subtropicales húmedos de la cuenca alta amazónica: páramo pluvial Sub-andino, bosque húmedo Montano, bosque muy húmedo montano, bosque pluvial Montano, bosque húmedo montano bajo, bosque pluvial húmedo Montano bajo, bosque muy húmedo Pre-montano y bosque pluvial Pre- montano y en las partes mas elevadas de Osogoché, Cubillín y los volcanes Tungurahua, Altar y Sangay se han identificado dos pisos altitudinales andino y nival etc.

Al área por reunir los cuatro requisitos exigidos por **la Unesco, el año de 1983, ésta lo declaró al Parque Nacional Sangay como Patrimonio Natural de la humanidad.**

El 16 de diciembre del 2002, **la WWF** (Organización internacional de Conservación), realizó un reconocimiento a esta región, como un regalo de la tierra, al corredor ecológico Llanganatis Sangay, reconocimiento que conlleva el compromiso de preservarlo con los siguientes objetivos:

a.- Proteger y conservar la zona del volcán Sangay y las áreas adyacentes que incluyen las estribaciones orientales de la cordillera central de los Andes y los volcanes Altar y Tungurahua y sus áreas circundantes, ecosistemas de paramo hasta el bosque húmedo tropical en el oriente, en donde existen especies representativas del alto amazonas de interés científico y turístico.

b.- Proteger recursos escénicos con grandes valores recreativos y turísticos por la diversidad de los fenómenos naturales.

c.- Proveer oportunidades para la investigación científica de educación ambiental y el desarrollo comunitario.

d.- Mantener con el menor grado posible de alteración los principales atractivos geológicos como el volcán Tungurahua.

e.- Precautelar los recursos arqueológicos y las evidencias culturales presente en el área y su zona de amortiguamiento.

El 16 de junio de 1975, mediante acuerdo ministerial N.- 190, se declara la creación de la Reserva Nacional Sangay, misma que por la importancia que tenía y tiene fue elevada a la categoría de Parque Nacional, mediante Acuerdo interministerial No. 322 de julio 26 de 1979, publicado en el Registro Oficial N.- 69 del 30 de noviembre del mismo año, con una extensión de 271.905 Has; y que fue ampliado mediante acuerdo ministerial N.- 206 de mayo 20 de 1992 a 517.800 Has, área de la que se excluye 15.659,97 Hectáreas, que pertenecen a zonas pobladas y que existieron antes de la fecha de creación de la reserva (Nueve de Octubre, Zuñac, etc.) dando una extensión actual total de 502.105,03 Has.

1.1.CARACTERISTICAS SOBRESALIENTES DEL PNS.

El área cuenta con varios volcanes de extraordinaria belleza, mismos que brindan un atractivo adicional al entorno, sobresalen por sus características:.

El Sangay, este volcán activo de 5230, está flanqueado por fumarolas con restos de erupciones y flujos de lava ardiente, presenta un gigantesco cono cubierto de nieve con tres profundos cráteres, el flujo de lodo que genera ha dado origen a nuevos nichos ecológicos

El Tungurahua ubicado en el extremo noroccidental del parque, sus 5016 metros de altitud cuyos flancos están compuestos por ceniza, arena, bombas volcánicas y flujos de lava que descendieron por la parte norte y represaron al río Pastaza en tiempos históricos, ha tenido una larga actividad volcánica siendo las mas recientes en 1016,1925,1999, presentando periodos de actividad hasta la actualidad.

El Altar, volcán extinto, posee una caldera erosionada de 3 kilómetros colapsada en su erupción de 1460, está cubierto de glaciares provistos de nieve de las avalanchas que se desprenden de sus nieves.

1.1.2.HIDROGRAFICA.-

El sistema hidrográfico del parque Nacional Sangay, está compuesto por once subcuencas, 69 subcuencas primarias, 54 subcuencas secundarias y ocho terciarias que pertenecen a cuatro grandes subsistemas fluviales de los ríos Pastaza, Santiago, Cañar, y Chimbo que en conjunto abarcan 5.177,25 Km². Las cuencas del Pastaza y Santiago forman parte del gran sistema hidrográfico Marañón y Amazonas.

La mayor parte de los recursos hídricos del Parque Nacional Sangay, son utilizados para riego y generación hidroeléctrica, varios ríos que nacen en el parque alimentan parte de las centrales mas importantes del país, Agoyan y Paute, de ahí la necesidad que se tuvo al aumentar el área del parque con la finalidad de proteger el origen de las fuentes donde nacen los ríos que son utilizados en generación eléctrica. Al interior del PNS existe un sitio denominado el placer que es un punto de agua termal utilizado ocasionalmente como balneario, es necesario puntualizar que los recursos hídricos del PNS cumplen los límites de calidad establecidos en las normativas ecuatorianas.

En el parque se han identificado como humedales: 327 lagunas que dan una superficie de 31.527 Km², ciénagas y pantanos con 62,105 Km² y turberas que abarcan 32,98 Km², estos humedales del parque contribuyen al mantenimiento de la estabilidad climática y a la protección de zonas bajas contra las inundaciones.

CAPITULO II

2. FLORA Y FAUNA DEL PARQUE NACIONAL SANGAY

El PNS constituye una de las áreas protegidas con mayor diversidad biológica del Ecuador, debido a los siguientes factores:

- 1.- Predominio en el parque de cobertura vegetal (98.2%)
- 2.- Presenta una continuidad florística desde los 1000 hasta los 4000 msnm,
- 3.- Presenta aproximadamente la mitad de las formaciones geológicas del país,
- 4.- La mayor parte de la superficie del parque se encuentra en las vertientes orientales de los andes,
- 5.- Posee gran cantidad de hábitats por la influencia de los volcanes

(Tungurahua, Sangay, Altar)

Mediante estudios ecológicos se ha llegado establecer hasta la fecha 165 especies: Pumamaqui, arrayan, aliso, olivo, cedro, laurel, guayacán, pantza, licopodios, palma ramos, palma real, copales, caoba, chuquiragua, gencianas, chontaduro, alcanfor, tagua, achupallas, pajonal y una gran variedad de orquídeas y bromelias, entre las mas conocidos.

El parque Nacional Sangay presenta tres pisos Zoográficos en función de la altitud a la que llegan las especies. **Piso Subtropical**, que abarca las tierras mas bajas del parque desde los 1100 msnm hasta los 2300 msnm. **Piso Templado** cuyo rango de altitud se extiende desde los 2300 hasta los 3300 msnm y el **Piso Alto andino**, que se extiende desde el límite anterior, hasta los límites nivales a 4800msnm.

El muestreo fue encontrado en: Río Llusín 119 especies; Río Paute 124 especies; Lago Sardinayacu 79 especies; El Placer 39 especies; Ashilán 24 especies; Altillo 24 especies; Río Culebrillas 23 especies, Magtayan 13 especies.

En cuanto tiene que ver con la fauna, el número de especies de mamíferos representan mas de el 50% de las especies de los bosques amazónicos tropicales del Ecuador; las especies de aves registradas aproximadamente se constituye en un 43% de las especies y el 70% de las familias registradas en el oriente del Ecuador.

Como especies endémicas se encuentran: cuy silvestre (*cavia aparea*) y la musaraña del Azuay (*Criptotis montivaga*) las especies de animales mas comunes en el área son: lobo de paramo, cervicabra, osos de anteojos, danta de montaña, danta de oriente, osos hormigueros, venados, mono aullador, machín, chichico, jaguar, puma, puerco espín, nutria gigante, guanta, entre las aves se destacan: patos de torrente y comunes, gaviota andina, curiquingue, cóndor.

Entre las especies de mamíferos considerados vulnerables por el libro rojo de la **UICN** se tienen: *Mymecophaga tridáctila*, *Priodontes maximus*, *Lagothrix lagothericha*, *Pantera onca*, *Puma concolor*, *Leopardus pardilis*, *Oncifelis colocolo*, *Lontra Longicaudis*, *Espeothos Venaticus*.

De todas maneras la diversidad del Parque Nacional Sangay es alta pues el número de especies representa mas del 50% de las especies de los bosques amazónicos tropicales del Ecuador y mas de la cuarta parte de los mamíferos terrestres, La mayor parte de las especies registradas por los organismos especializados del Parque (65) son del piso subtropical oriental. Un número pequeño de especies son comunes en los tres pisos latitudinales.

En el territorio ecuatoriano hasta la fecha de muestreo que es de 1991 se encuentran representadas 324 especies de mamíferos, de trece órdenes. En el área de estudio se han registrado 83 especies de 11 órdenes y 3 son las que tienen el mayor número de especies, estos son los quirópteros con 20 especies, roedores 16, y carnívoros 17, juntos representan aproximadamente el 64% de las especies registradas.

Las condiciones ecológicas de las cuencas hidrográficas del PNS, no son propicias para la existencia de una riqueza ictia. La fuerte pendiente y y la irregularidad topográfica son la causa de corrientes muy fuertes, además la

temperatura es otro factor limitante, por lo que únicamente 16 especies habitan en el área incluyendo la trucha que es una especie introducida. En la cuenta alta del río Coca se han registrado 22 especies de peces, número muy similar al obtenido en el estudio realizado por personal del parque.

Varias especies de aves que habitan en el área del parque son consideradas endémicas del Ecuador., entre estas tenemos la *Campylopterus villaviscencio*, esta ave presenta un rango altitudinal que varía desde los 600 hasta los 2200 m.s.n.m.

2.2. ESPECIES ANIMALES DEL PNS, MAS REPRESENTATIVAS

Entre las especies de mamíferos tenemos las siguientes: El **oso de anteojos**, es una de las especies mas singulares de la fauna mayor del PNS, tanto por su tamaño como por ser la única especie de neotrópico, la población a sido reducida en la mayor parte de sus hábitats y en algunos casos ha sido exterminada, con la construcción de vías de acceso, la destrucción de los bosques ha puesto al borde de la extinción de esta especie, sin embargo en los bosques mas alejados del parque hay algunos ejemplares de ellos en buen estado.

2.2.1. LA danta de Monte, es la especie mas representativa entre los mamíferos del PNS. Los bosques del parque constituyen los mas importantes refugios de esta especie. La presión de caza y el sobrepastoreo están poniendo en riesgo a esta especie, las quinientos individuos los hace una especie no viable en su conservación.

2.2.2. El ciervo enano, esta especie ha sido avistada exclusivamente en los bosques profundos del parque.

2.2.3. El Oso hormiguero, de costumbres crepusculares y nocturnas, lentos incapaces de trepar a los arboles, factores negativos para su supervivencia, se han exterminado de zonas con influencia humana.

2.2.4. El armadillo gigante, animales fácilmente cazados, son raros en el área.

2.2.5. El puma Es una especie rara mas escasa que otras felinos.

2.2.6. Jaguar, Es uno de los felinos mas perseguidos por su piel, su población es escasa.

2.2.7. Tigrillos, aunque al parecer son menos raros que las especies de felinos antes citadas, son perseguidos por su carne y por su piel.

2.2.8. Nutria pequeña, muy pocas ocasiones se la ha visto, habita en las orillas de los ríos.

Dentro de los primates los monos nocturnos, son una especie representativa de la Amazonía, son perseguidos por los nativos y los colonos.

2.2.9. El Rayo quinde Es una especie considerada como amenazada, si su hábitat no se conserva podría pasar fácilmente a la categoría en peligro de extinción.

2.2.10. El perico Esta dentro de la lista de aves amenazadas del Ecuador, se encuentra en el piso temperado del parque nacional Sangay.²

Las zonas de vida Vegetal desarrolladas en el plan de manejo del Parque Nacional Sangay son las siguientes.

2.3.1. Zonas de vida I.- Localidades que se encuentran en esta formación vegetal. Rio Llushim, lagunas de sardinayacu, Huamboya, cuenca del rio Upano, Rio Abanico, La vegetación existente por lo general es de mas de cuarenta metros de alto.

2.3.2. Zona de vida II.- Esta formación vegetal se encuentra entre 2000 y 3000 m.s.n.m. en el parque corresponde a las vertientes orientales del volcán Tungurahua, Altar y Sangay, son bosques muy húmedos Esta formación a pesar de estar en lugares inaccesible debido a sus fuertes pendientes, las carreteras abiertas han significado la rápida destrucción de toda la cobertura vegetal.

2.3.3. Zona de Vida III.- Esta formación vegetal se encuentra entre los 600 y 1800 m.s.n.m. en lugares como Agoyan, Rio Negro, cuenca del rio Pastaza, cuenca media y alta del rio Palora, irrigada por abundantes ríos y quebradas,

² Diagnostico Faunístico. Parque Nacional Sangay

existen árboles de mas de 35 metros, terreno propicio para la abundante presencia de orquídeas. La presencia de trabajos en los proyectos hidroeléctricos ha significado la colonización de la zona con la consecuente deforestación y extracción de madera lo cual pone en riesgo al PNS.

2.3.4. Zona de vida IV.- Ubicado entre los 2000 y 3000 m.s.n.m., en las cuencas primarias y medias de los ríos que van a la Amazonía, Upano, Palora, bosques con mas de 30 m, de altura, cubiertos por epifitas, bromelias, orquídeas, aliso, carrizales. En la parte alta de esta zona a la altura de la laguna Negra la quema del pajonal para pastoreo de ganado, hace proveer daños permanentes, hace falta personal para controlar estos abusos.

2.3.5. Zona de Vida V.- En el Parque Nacional Sangay ocupa una pequeña parte en la vertiente oriental del volcán Tungurahua, su vegetación se caracteriza por la existencia de arboles de hasta diez metros de altura, esta zona es utilizada para el pastoreo de ganado vacuno, tala de remanentes de bosques para la venta de leña y carbón.

2.3.6. Zona de Vida VI.- En el PNS, esta formación se encuentra entre altitudes de 2800 a 3000 m.s.n.m. zona de lluvias perpetuas con gran humedad esta ubicada en la cordillera oriental, en los flancos de los volcanes Tungurahua, Altar, Sangay. La vegetación es muy densa con árboles no mayores de 10 m. está cubierto por colchones de musgo y helechos, producto de la gran humedad existen turberas, tembladeras y pantanos. Parte de esta zona se utiliza para la cría de ganado vacuno, caballar, ovino, los relictos de bosque se talan para obtener leña

2.3.7. Zona de Vida VII.- Se encuentra sobre los 3000m. de altitud, topografía con pequeñas colinas, la vegetación esta carente de árboles grandes y con arbustos achaparrados, con plantas trepadoras, se encuentran lugares como el rio Culebrillas, volcán Sangay, paramos del Atillo, lagunas de Culebrillas en el Cañar. En esta vegetación son comunes los incendios producidos por el hombre para aprovechar el retoño.

2.3.8. Zona de Vida VIII.- Esta formación vegetal se encuentra sobre los bosques andinos entre altitudes que superan los 3400 m.s.n.m., en lugares

como las vertientes orientales del volcán Tungurahua, altar, Sangay, y la Laguna Negra, la vegetación es carente de arboles, los arbustos presentan hojas esclerificadas, coriáceas, pajonal, plantas de turbera donde hay mucha humedad. Todo el valle de collanes se encuentra totalmente deforestado, solo hay un relicto en la base del glaciar y junto a la laguna amarilla. Hay presencia de ganado vacuno manso, caballos y burros, existe quema continua del pajonal para regeneración de brotes jóvenes para el pastoreo.³

2.3.9. Zona de Vida IX.- Es la formación vegetal que mas alto se encuentra sobre los 4500 o 4650 m.s.n.m. en el límite de la vida vegetal, el suelo es arenoso y frecuentemente está cubierto por glaciar, algunas plantas se agrupan alrededor de dunas de arena, musgos, líquenes. En el PNS ocupa las nieves perpetuas de los volcanes Tungurahua, Altar y Sangay. Por ser la formación vegetal mas alta y fuera del alcance de la acción depredadora del hombre, se encuentra en mejor estado que las anteriores, sin embargo se debe tener mas cuidado con los andinistas o aficionados que arrojan residuos sólidos.

2.3.10. Zona de Vida X.- Esta formación vegetal se localiza sobre altitudes de 3000 m.s.n.m. es el bosque andino mas alto, limita con el pajonal presencia dominante de árboles entre 6 y 10 m, presencia de helechos, se encuentran lugares como los páramos de Atillo, laguna Negra, en le nacimiento del rio Upano, parte alta de la carretera Guamote Macas, paramos de Ozogoché, cuenca alta del rio Mazar, bosque protector Cole pato, cuenca alta de los ríos Juval, Abanico Sangay. Bosque de arboles pequeños de troncos retorcidos con presencia de espinas, hay una densa capa de musgos, helechos, peperonias y bromelias. Todo el paramo que rodea las lagunas de Magtayan y Cubillín ha sido talado el bosque andino, solamente se puede observar pajonales sometido al pastoreo de ganado vacuno, bovino, caballar y burros. La laguna de Maytayacu como la Atillo tienen importancia mitológica y de creencias históricas, además del suicidio de aves que se produce en esas lagunas.

³ Estudio Faunístico Parque Nacional Sangay

CAPITULO III

3. REALIDAD JURIDICA DEL PARQUE NACIONAL SANGAY.-

El Parque Nacional Sangay, nace jurídicamente mediante Acuerdo Interministerial No.- 322 del 26 de julio de 1979, publicado en el Registro Oficial No.- 69 del 20 de noviembre del mismo año.⁴

Cuando la humanidad en los países desarrollados, había logrado agotar las reservas de agua, aire puro y ha contaminado la atmosfera, aguas y tierra desoyendo los clamores que desde la época de los pueblos primitivos se hacían a favor de preservar la naturaleza, no como una novelería de ecologistas soñadores sino mas bien como una necesidad de proteger la vida misma. Es en ese momento en que las alarmas se encendieron que recién se fijan en los territorios de los países que aun contaban con ciertas reservas de naturaleza aun intocada y tratan de crear conciencia de que la única forma de mantener a la especie humana es la preservación y la posible reversión de los daños causados en miles de años. Deterioro que se produjo por la arrogante creencia de que la tierra debía estar al servicio del hombre sin haber reflexionado que los daños causados fueron y son irreversibles.

Comienza pues desde ese entonces un desfile de normar jurídicas a nivel local y mundial que tratan en forma coercitiva corregir el daño irrogado a la naturaleza. Los gobiernos locales mas por presión que por verdadera conciencia se suman a las iniciativas de carácter internacional y en el orden nacional adoptan normas que hasta la actualidad no han sido ejecutadas mas que un en mínimo porcentaje.

⁴Registro Oficial N.- 69 del 20 de noviembre de 1979, fecha en la cual se creo el PNS

3.1. LA CONSTITUCIÓN DE 1998 Y EL DERECHO AMBIENTAL EN EL ECUADOR.

LA Constitución Política de la República del Ecuador de 1998, constituyo ya un avance significativo en el afán por lo menos teórico de proteger el medio ambiente, y por supuesto ser el sustento legal que garantice la existencia de las reservas naturales del país, y proclama la voluntad de consolidar la unidad de la nación ecuatoriana en el reconocimiento de la diversidad de sus regiones, pueblos etnias y culturas.⁵

En la sección segunda, del Capitulo Quinto, Titulo Tercero, se habla del medio ambiente, El Art. **86** dice “El Estado protegerá el derecho de la población a vivir en un medio sano, ecológicamente equilibrado, que garantice un desarrollo sustentable” y agrega que se declara de interés público y se regularán de acuerdo a la Ley.

1.- La Preservación del medio ambiente, conservación de ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país.

2.- Preservación de la contaminación ambiental, la recuperación de los espacios naturales degradados, el manejo sustentable de los recursos naturales.

3.- El establecimiento de un sistema nacional de áreas naturales protegidas, que garanticen la conservación de la biodiversidad, de conformidad con los convenios y tratados internacionales.

El Art.- 87 Determina que la Ley tipificará las infracciones y determinará las responsabilidades administrativas, civiles y penales que correspondan a las personas naturales o jurídicas.

En el Art.- **89**. Numeral dos se prevé establecer estímulos tributarios para quienes realicen acciones ambientalmente sanas.

⁵ Constitución Política de 1998

Incluso en el ámbito de la Precaución en el Art.- 91 inciso segundo habla de que se tomará medidas preventivas en caso de dudas sobre el impacto o las consecuencias ambientales negativas de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica de daño.

Como se puede apreciar esta constitución trató y fijó en forma aunque sea teórica el marco jurídico que permitiría enfrentar los problemas que se presentan en el ambiente y que se puede resumir en los siguientes puntos:

- a.- Preservación y conservación de ecosistemas
- b.- Recuperación de los espacios naturales degradados
- c.- Estable zonas Naturales Protegidas (Parque Nacional Sangay)
- d- Dispone que las Leyes pertinentes establezcan las infracciones y sanciones en los ámbitos administrativo, penal y civil
- e.- Establece estímulos Tributarios para las acciones ambientalmente sanas
- f.- Se contempla el principio de Precaución.

Si analizamos cada uno de estos puntos que son medulares en la suma de esfuerzos para proteger la naturaleza tendremos que atenernos a las definiciones que sobre la materia existen. Si se habla de **conservación** de los ecosistemas diremos que esto significa poner en funcionamiento un complejo sistema de medidas, acciones y actitudes dirigidas a lograr el uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, y si nos circunscribimos a la definición de **ecosistema** que se entiende como una comunidad de organismos bióticos y abióticos que interactúan en forma natural, veremos que existe puntos de divergencia pues si en el uno se habla de aprovechamiento de los recursos en función del hombre, en el otro extremo está el mantenimiento de una parte de la naturaleza (ecosistema) en condiciones naturales sin la intervención del ser humano.

Creo que la intención del legislador mas bien fue la de aplicar el término **Preservación** pues este se adapta a la definición de ecosistema que dice: Preservación es el conjunto de medidas o acciones particulares destinadas a

asegurar el mantenimiento de elementos bióticos y abióticos del ambiente en su estado natural.

En cuanto se refiere a la recuperación de los espacios naturales degradados, se está hablando en si de una **degradación ambiental** que es la pérdida, reducción o desgaste de los valores y cualidades inherentes a los recursos naturales o culturales, al territorio o el ambiente en general, y si entendemos por **recuperación** la suma de medidas tendientes a dar al medio una protección capaz de retrotraer a la naturaleza a sus estados originales en donde exista una seguridad de mantener las especies de ese entorno, es plausible desde todo punto de vista este principio de la Constitución. y lo que es mejor es el marco legal optimo para impulsar **los parques nacionales** que no son otra cosa que reservas naturales de áreas que aun no han sufrido significativas modificaciones por la intervención del hombre.

El establecer en la Constitución la obligatoriedad de crear zonas naturales protegidas cae en el ámbito de la prevención que es un principio jurídico ambiental que implica adoptar medidas dirigidas a minimizar o anular una perturbación previsible, a fin de evitar las posibles consecuencias negativas. Una de estas áreas protegidas es el **Parque Nacional Sangay** ubicado básicamente (75%) en la provincia de Morona Santiago, amazonia ecuatoriana.

Establece también en forma imperativa que las leyes pertinentes, tipifiquen infracciones en el ámbito Administrativo, Penal y Civil y de igual forma se establezcan las sanciones correspondientes a los infractores. Lo que vuelve casi inaplicable las dispersas normas que sobre la materia se encuentran en diferentes disposiciones legales, a mi manera de ver las cosas, deberá unificarse los delitos contra el medio ambiente en un Código de Delitos Ambientales y para su aplicación debería contarse con un Código de Procedimiento de Delitos Ambientales, todos este entramado de normas Ambientales deberá estar respaldado por un organismo de justicia dedicado única y exclusivamente a tratar la materia ambiental con jueces especializados y descentralizados que actuarían en los sectores afectados y protegidos directamente.

Es evidente que el problema ambiental pasa por el comportamiento malo o bueno del ser humano es decir hay individuos que al detectar que un medio ambiente libre de contaminación es el idóneo para la subsistencia de la vida misma, adoptan responsablemente una relación de respeto con la naturaleza. En el otro lado están los que creen que la naturaleza está al servicio de los intereses del hombre y su accionar está direccionado a una irracional satisfacción de sus necesidades sin respetar el medio en el que viven, pensando única y exclusivamente en el tiempo actual sin prever que a futuro las siguientes generaciones no tendrán las ventajosas situaciones de vida, es por esto que creo que una de las formas de defensa de la naturaleza que pueden promover las sociedades organizadas es incentivar a que sus miembros desactiven su accionar pernicioso otorgándole incentivos de índole tributario (Económico) a todos los que adopten un sistema de vida sano y en apego a las leyes inmutables de la naturaleza. Los impuestos, tasas, ambientales debería estar destinado al uso racional y sostenible de bienes escasos que es necesario proteger y conservar, lamentablemente estos recursos entran a una caja fiscal cada vez mas ávida de gastos corrientes que dejan de lado el verdadero fin para el que fueron creados. por lo demás es cierto que todo contribuyente cree que se debe destinar mas recursos a la protección del medio ambiente pero a la hora de tributar se tiene dificultad y mas bien rechaza todo aumento de impuestos. Un ejemplo claro de este problema lo tenemos en Morona Santiago lugar en donde se encuentra la mayor parte del Parque Nacional Sangay, aquí todos nos ufamamos de la belleza y bondad de esta reserva incluso sentimos orgullo y recibimos los beneficios de vivir cerca, pero no somos capaces de contribuir con una taza especial para su mantenimiento y protección.

La precaución está contemplada en la Constitución Ecuatoriana de 1998, haciéndose eco de lo que sobre esta materia a nivel internacional se habla en la Carta Mundial de las Naciones unidas en 1982, este principio se consagró en 1992 en La Conferencia de Río en cuyo Principio 15 se indica “ Con el fin de proteger el ambiente, los Estados deben aplicar ampliamente las medidas de **Precaución** conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no debe utilizarse

como razón para postergar la adopción de medidas efectivas para impedir la degradación del Ambiente”

Igualmente tanto en la convención. Marco de la Naciones Unidas sobre el cambio climático, como en el convenio sobre la Diversidad Biológica adoptadas en la misma Conferencia hacen referencia al principio de Precaución. En el Codex Alimentarius se estudian las directrices internacionales en relación a la aplicación de este principio, que debe reflejarse debidamente a nivel nacional e internacional en los diferentes ámbitos en los que puede ser un elemento a tener en cuenta.

3.2. LA CONSTITUCIÓN DEL 2008 Y EL TEMA AMBIENTAL EN EL ECUADOR.

La Constitución Ecuatoriana aprobada el 2008 por la Asamblea reunida en Montecristi, provincia de Manabí en relación al medio ambiente y de manera particular a la existencia de las áreas de reserva natural como es el caso del Parque Nacional Sangay, significa un avance considerable que la ubica como una de las constituciones mas avanzadas de América.

Dentro de sus principios fundamentales, en el inciso tercero del Art.- 1 dice: “Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado, pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible”.

En el Título II Capitulo Primero, En el principio de aplicación de los Derechos, se habla del Ambiente sano en el Art.- 14 que dice ” Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir” incluso se declara de interés público la preservación del ambiente y la conservación de los ecosistemas y recuperación de los espacios naturales degradados. Fin primario de las reservas naturales. El Art.- 15. manifiesta “El Estado promoverá, en el sector público y privado el uso de tecnologías ambientales limpias y de energías alternativas no contaminantes”. Este artículo promueve el uso de las fuentes hidrográficas para la generación de electricidad, los ríos que son la materia prima de estos sistemas nacen en los lugares en donde existe vegetación abundante y sus bosques protectores no han sido talados, varios de estos

sistemas no se encontraban dentro del Parque Nacional Sangay por eso es que se amplió el área del PNS e introdujo en él, la área de influencia del caudal del río Paute fuente principal de la represa Hidroeléctrica que lleva su nombre.

En la sección Tercera la Constitución trata el tema de la Comunicación e información en el Art.- **16**. Al garantizar que: “Todas las personas tienen derecho en forma individual o colectiva a: Tener acceso universal a las tecnologías de información y comunicación”

Los problemas ambientales han ido agravándose progresivamente en los últimos años, lo cual a exigido mayor dedicación para mejorar la calidad de vida, en materia ambiental, los órganos administrativos estatales competentes tienen la obligación de asegurar a los ciudadanos un entorno cuya calidad permita vivir con dignidad y bienestar, pero a la vez, es necesario fomentar y formar la conciencia pública respecto al valor integral de los recursos naturales y de la gravedad de las agresiones antrópicas al sistema natural, por lo tanto el **Estado deberá entregar una información, clara, precisa e imparcial que permita al destinatario ejercer sus derechos** de participación activa, se debe informar sin manipular datos, ni tergiversar información, permitiendo que la ciudadanía participe directamente en la administración de los recursos naturales. Este derecho consagrado en la Constitución, casi siempre se estrella en los intereses del Estado de conseguir recursos a toda costa para mantener un gobierno cada vez más obeso, y la verdadera información de daños a la naturaleza a través de la extracción de petróleo y mineros son presentados como mínimos, tergiversados y amañados.

En el Capítulo Séptimo del Título segundo, por primera vez en la historia constitucional del Ecuador se habla de los **Derechos de la naturaleza**, pues antes los únicos que eran sujetos de derechos eran las personas naturales o jurídicas y la naturaleza misma era considerada como algo intangible e inexistente y como tal no susceptible de derechos, ventajosamente en el Art.- 71. se habla del “Derecho que tiene la naturaleza como ente vivo a que se respete integralmente su existencia, mantenimiento y regeneración, de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos”. Todo esto en función de que la naturaleza es el medio donde se reproduce y realiza la vida.

Con esta disposición legal se está dando un mayor reconocimiento a las reservas naturales y aunque sea en estas pequeñas circunscripciones territoriales se propicia la conservación y regeneración, lo cual es un significativo avance, solo el tiempo determinara si estos esfuerzos fueron suficientes y oportunos. En los Arts.- 72 y 73 de esta carta magna se habla del derecho que tiene la naturaleza a la **restauración** y a que se tomen las medidas de **precaución**, tendientes a remediar daños y a evitar la extinción de especies, principios que en forma positiva se tomaron de la constitución de 1998.

En el Título Séptimo, que habla del buen vivir, en el Capítulo segundo al tratar el tema de la Biodiversidad y recursos naturales el Art.- **395**. Reconoce los siguientes principios ambientales:

- 1.- El Estado Garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado.
- 2.- Las políticas de gestión ambiental, son de obligatorio cumplimiento del Estado
- 3.- El Estado Garantiza la participación de personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impacto ambiental.
- 4.- En caso de duda se aplicará la norma legal ambiental mas favorable a la protección de la naturaleza.

El desarrollo sustentable de que habla el primer principio está en función del respeto que se debe a la naturaleza, lamentablemente el desarrollo siempre será a costa de la naturaleza, pues la presencia cada vez mayor de ciudades implica: zonas urbanizadas, áreas de cultivo para generar alimento, tecnología que contamina el ambiente, es decir es imposible hablar de un desarrollo social ambientalmente equilibrado pues el desarrollo de las sociedades será siempre en detrimento y lo que es peor siempre ha significado una agresión constante a la naturaleza, de allí que es indispensable en comenzar a darles la importancia que requieren las reservas naturales.

Si bien es cierto es obligación del Estado cumplir las políticas de gestión ambiental, esto solo se queda en el ámbito del marco teórico legal, pues es el Estado (gobierno) el infractor número uno, al no impulsar la creación de fuentes de energía alternativa, y mantenerse en la extracción petrolera y minera como uno de los principales renglones de ingresos de la economía nacional, inclusive impulsar desembozadamente la extracción minera a cielo abierto, para luego, producidos los daños ambientales, limitarse a las consabidas demandas a las empresas infractoras en juicios largos y tediosos que duran mas que la vida de los perjudicados y que en ningún caso han significado una verdadera remediación del daño ambiental que han causado (Caso de la Texaco-Chevron en el oriente ecuatoriano)

El principio que habla que el Estado garantizará la participación de las personas, comunidades en todas las decisiones que tengan que ver con acciones que generen impacto ambiental, no son mas que planteamientos líricos pues en la practica se impulsan leyes como es el caso de la Ley de Aguas en la que el Estado lejos de fomentar la participación y empoderamiento de la sociedad en un aspecto vital como es el agua se limita a crear organismos burocráticos manejados por sus representantes los cuales deciden en última instancia sobre el manejo de las aguas pues es el Estado el que acapara en forma equivocada la propiedad del agua cuando en realidad el camino deberá ser que la sociedad y básicamente los pueblos milenarios no como dueños exclusivos sino mas bien como eternos guardianes, y conocedores de los sistemas hidrográficos de cada región, deban jugar un rol importante en el manejo, la conservación y protección de este recurso que cada vez es mas escaso, de esta manera impulsar una verdadera participación social, en donde el Estado solo deberá como nuestro mandante exclusivamente, regular y organizar esta participación, pero no como un ente concentrador de poder y propiedad mecanismos ensayados en gobiernos socialistas y capitalistas, que significaron sendos fracasos.

El último principio tiene que ver con la aplicación de las normas mas favorables para proteger la naturaleza, esto en caso de duda o de contradicción en las normas que se encuentran dispersas en tantas leyes, como cuantos organismos existen sobre la materia, y que se dedican a proteger el ambiente,

esfuerzos que polarizados nunca acaban de cumplir su objetivo. Este es un principio jurídico que está en la constitución como un enunciado filosófico que trata de complementar los olvidos o deficiencias legislativas, pero que en la practica no siempre se cumple por la ignorancia, astucia o mala fe de los que administran justicia.

El Art.- **405** al hablar del patrimonio natural y ecosistemas hace referencia directa a las áreas protegidas y dice: “El sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas, y agrega que este sistema estará integrado por subsistemas, estatal autónomo descentralizado comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado”. En síntesis el fin es plausible pero la forma es la que no está de acuerdo con la realidad, teóricamente se hace participar a la sociedad pero el que a la postre decide es el Estado con su historial de pésimo administrador. **Si no miremos al Parque Nacional Sangay en donde el presupuesto anual no sobrepasa los nueve mil dólares y solo existen siete funcionarios para administrarlo, y hacer cumplir las disposiciones que lo regulan.** Lo real es que existe un total abandono a estas reservas pero las leyes en la materia y para los foros a nivel mundial se las presenta como óptimas cuando en verdad lo que existe es un irracional y sostenido deterioro de la naturaleza.

En la sección quinta al hablar del suelo el Art.- **409** dice. “Es de interés público y prioridad nacional la conservación del suelo, su capa fértil, se establecerá un marco normativo para su uso sustentable que prevenga su degradación, la desertificación y la erosión. Se impulsará proyectos de forestación, reforestación, se evitará el monocultivo”

Es evidente que la conciencia sobre la degradación del ambiente es ya por lo menos una realidad en los gobernantes por presión nacional e internacional y por las evidencias que nos abruman, y es cierto que se encuentra el marco jurídico expedito para aplicarlo lo importante es que el Estado logre practicar con hechos lo que está escrito en la Carta magna de la república del Ecuador.

En síntesis el gran marco jurídico que protege a la naturaleza está dado con sus aciertos y errores que pueden ser enmendados, el siguiente paso es ajustar nuestro accionar a esas normas y sobre todo fijar en la conciencia de una sociedad mal informada, que la única esperanza de vida es una forma de coexistencia con la naturaleza en forma respetuosa y apegada a las Leyes inmutables de ésta. De forma particular creo que ya es tarde los lamentos actuales son el resultado de un actuar agresivo e irracional de nuestros antepasados, deterioro al que nos hemos sumado las actuales generaciones progresiva y aceleradamente y que irremediablemente nos llevará a la extinción de la civilización humana pues los esfuerzos que hoy se hacen ya son insuficientes y extemporáneos.

3.3. LEY DE GESTION AMBIENTAL ANALISIS.-

Esta Ley establece los principios y directrices de la política Ambiental, determina las obligaciones y responsabilidades, niveles de participación de los sectores públicos y privado en la gestión ambiental y señala los límites permisibles, controles y sanciones en esta materia. Y determina que la gestión ambiental se sujetará a los principios de solidaridad, corresponsabilidad, cooperación, coordinación, reciclaje, y, se orientará según los principios universales del Desarrollo Sustentable, contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de 1992.⁶

La autoridad ambiental a nivel nacional será ejercida por el Ministerio del Medio Ambiente.

En el Capítulo IV, en el que se habla de la participación de las instituciones del Estado, en **el Art.- 13**, se hace relación al manejo de las áreas protegidas y dice: “Los Consejos Provinciales y los municipios, dictarán políticas ambientales en sujeción a la Constitución Política del Estado y a la Ley de Gestión Ambiental, respetarán las regulaciones nacionales sobre el patrimonio de áreas naturales protegidas para determinar el uso del suelo y

⁶ La Ley de Gestión Ambiental, fue expedida en 1999 y codificada el 2004, esta Ley debe ser actualizada de acuerdo a los preceptos constitucionales de la carta magna del 2008

agrega que consultarán a los representantes de los pueblos indígenas, afroecuatorianos y poblaciones locales para la delimitación, manejo y administración de áreas de conservación y reserva ecológica”

La Ley en esta disposición trata de involucrar a los organismos seccionales como entes conocedores de la realidad de cada provincia, en el manejo responsable de sus territorios protegidos PNS además dispone en forma taxativa que deberá consultarse a los pueblos nativos o comunidades que vivan en su jurisdicción en todos los proyectos que tengan que ver con el manejo de los suelos, Sin embargo esto no es real pues los gobiernos seccionales por factores de orden político, poco o nada hacen y mas bien de manera irresponsable han impulsado nuevos asentamientos humanos que se ha registrado dentro de la provincia y muy cerca al Parque Nacional Sangay, afectando como es de suponerse los múltiples y frágiles ecosistemas que sostienen a la reserva. De igual manera las comunidades nativas asentadas dentro del Parque y en el área de influencia debido a la aculturación de que fueron objeto han modificado sus costumbres y necesidades y ya no son los celosos guardianes de su hábitat, empresas madereras y traficantes de especies exóticas explotan la pobreza y abandono en que viven por parte del Estado y arrastran al nativo a ser uno de los principales causantes de la deforestación de bosques primarios y a traficar las especies animales de sus zonas de reserva, el machete fue reemplazado por la motosierra, la bodoquera por las armas de fuego y trampas sofisticadas, se suman al descontrol que desde las aéreas gubernamentales existe sobre las políticas ambientales, dándonos como resultado una visión poco alentadora del futuro mas bien cercano que tendremos en la amazonia y de manera particular en el PNS. El Art. 29 del Capitulo III al hacer referencia a Los **Mecanismos de Participación Social**, en concordancia plena con el Artículo anteriormente señalado dispone que Toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del estado, sobre cualquier actividad que pueda producir impactos ambientales y se le otorga el derecho de formular peticiones y deducir acciones de carácter individual o colectivo ante las autoridades competentes. Este derecho casi nunca es accionado por la ciudadanía en razón del desconocimiento de la Ley, pues ésta

jamás han sido verdaderamente socializada en su conceptualización peor para su real aplicación y lo que es mas si bien se garantiza en la Carta Magna el derecho de la ciudadanía a ser informada de cualquier proyecto que cause daño ambiental, los contratos de extracción petrolera, como los de explotación minera son firmados previo el visto bueno de los organismos de control que son apéndices del gobierno de turno y con la venia de seudos dirigentes asalariados por los gobiernos de turno que no representan a nadie pero que abalizan ilegítimamente las acciones emprendidas desde el Estado, y, como siempre la ciudadanía solo se entera cuando los daños se han producido.

El Art.- 36 de este mismo cuerpo de Leyes, habla de la forma como se financiarán las actividades tanto de protección, como reparación de los daños causados al medio ambiente y dispone: que se destinaran para este fin los ingresos previstos en el Art.- **24** de la Ley de cheques, a lo que se sumará toda aportación de origen internacional y las que provengan de tasas y multas, en el Art.- **38**, dispone que: “las tasas y multas fijadas por los organismos municipales para proteger al ambiente, serán administrados directamente por dichos organismos e invertidos en las protección ecológica de la jurisdicción en que fueren generados”. Una vez mas esto se constituye en letra que adorna las múltiples leyes inútiles que existen en el país, pues el Estado en su afán de acaparar todos los poderes ha centralizado todo en una sola cuenta fiscal de donde no se mueve un solo dólar sin el consentimiento del gobierno y los programas como es el caso del PNS están totalmente carentes de recurso como lo demuestra su escuálido presupuesto que no supera los diez mil dólares anuales.

El Art.- **39** habla de la información y vigilancia ambiental y dice: “Las instituciones encargadas de la administración de los recursos naturales, control de la contaminación ambiental y protección del medio ambiente, establecerán con participación social, programas de monitoreo del estado ambiental en las áreas de su competencia, estos datos serán remitidos al ministerio del ramo para su sistematización, tal información será pública”.

Es de vital importancia la información y vigilancia ambiental pues a pesar de ser un tema que atañe a toda la humanidad siempre ha sido tocado con cierta

desconfianza y se ha considerado un tema de gente especializada que en muchas ocasiones han sido tachados de ecologistas infantiles para desprestigiar sus temores, y los Gobiernos han promovido siempre la idea de que no existe peligro eminente, algunos de los activistas ecológicos han sido perseguidos y vilipendiados. La sociedad de corte consumista sin mas información que la que le entrega el poder estatal hemos emprendido en un desaforado consumismo sin hacer caso a los mensajes claros que nos está dando la naturaleza.

LA vigilancia es una fuente básica en la prevención, de los cambios mas sutiles hasta las grandes transformaciones naturales nos darán la pauta de la medidas y correctivos que debemos tomar para evitar un deterioro irreversible. En la reserva natural del Parque Nacional Sangay la vigilancia y monitoreo esta dado por Ley, pero desgraciadamente una aplicación consistente en forma científica y económicamente financiada es una mera expectativa que está contenida en la Ley.

El Art.- 36. Establece la forma en que se financiará la ejecución de programas de control y preservación ambiental y dice; “El ministerio del ramo se financiará con las asignaciones presupuestarias establecidas para el efecto, los ingresos previstos por multas en la Ley de cheques, los que se originen en programas de cooperación internacional, contribuciones, donaciones y los que provengan de las tazas y multas”. El talón de Aquiles de esta Ley será la parte financiera, pues de los recursos que se asignen en el presupuesto general del estado para una determinada actividad del gobierno se podrá entender el grado de seriedad que el mismo le da a cada sector, siendo nuevo el tema ambiental en el Ecuador como lo demuestra la reciente creación del Ministerio del Medio Ambiente se podrá entender que es un tema que todavía no amerita que se asignen fondos suficientes para un manejo responsable y sostenido. Ventajosamente la conciencia nacional e internacional está causando un efecto positivo tanto en los gobernantes como en la sociedad toda lo que significará mayores esfuerzos y recursos para el tema ambiental. sin embargo la consolidación de un criterio de real conservación de las reservas naturales en el país recién empieza.

En cuanto tiene que ver con la protección de los derechos ambientales en el **Art. 41** de la Ley de Gestión Ambiental dice que: “Se concede acción pública a las personas naturales o jurídicas o grupo humano para denunciar la violación de las normas del medio ambiente. Sin perjuicio de la acción de amparo constitucional previsto en la constitución política de la república”.

El empoderamiento de la sociedad de los problemas del ambiente serán siempre positivos y una de las formas es la cesión de uno de los poderes del estado como es poner en funcionamiento la justicia a través de la iniciación de un proceso legal en contra de quien viola las normas del medio ambiente, al ser considerada la naturaleza un bien público a mas de ser la justicia iniciativa de la vindicta pública se concede la acción privada.

Lamentablemente a renglón seguido en el Art. **42**. El legislador a creído necesario poner un artilugio jurídico que a mi entender debería estar dedicado a controlar las calumnias que afectan el fuero de las personas naturales cuando lo que se dice de ellas no esta respaldado por la prueba suficiente, pero en este caso el que recibe la ofensa o deterioro es un tercero es decir la naturaleza, Esta limitante coarta la voluntad de proteger la naturaleza pues a mas de los tramites engorrosos de la justicia hay la probabilidad de caer en delito y esto no es precisamente un aliciente para quien active este mecanismo. simplemente se debe dejar que una vez activados los mecanismos de conocimiento del cometimiento de un delito ambiental siga su curso investigativo hasta llegar a una determinación de la existencia del delito o no. Esto incluso empataría con el principio de prevención que determina que cuando existe peligro de daño a la naturaleza se debe actuar a si no exista las evidencias científicas que lo confirme.

Acciones civiles, las personas naturales, jurídicas o grupos humanos, afectados directamente por la acción u omisión dañosa podrán interponer acciones por daños y perjuicios causados, sin perjuicio de las demás acciones legales a que hubiere lugar, se prevén pago e indemnizaciones y la reparación, además el responsable pagará el diez por ciento del valor que represente la indemnización a favor del accionante. El juez en base a los peritajes determinará el monto requerido para la reparación del daño el cual se

entregara a los integrantes de la comunidad. todo el trámite se lo perseguirá dentro de la vía verbal sumaria.

Este artículo trata de proteger los derechos de las comunidades afectadas por la acción de determinadas actividades efectuadas tanto por los organismos estatales como privados, lo primero que salta a la vista es que este artículo corrige un error de los organismos de control que permitieron la realización de actividades que no enmarca su proceder en las evaluaciones de impacto ambiental o si lo hicieron en forma inicial no hubo el seguimiento constante del impacto ambiental, los daños se prevé indemnizar a los pueblos que fueron afectados y también se considera la reparación del daño afectado, desgraciadamente este tipo de afectaciones siempre han quedado en enunciados ni los pueblos han recibido indemnizaciones por la violación de sus derechos constitucionales ni tampoco los daños han sido remediados, esto se puede apreciar en la provincia de Sucumbíos en donde los daños ambientales han provocado la migración de los pueblos.

El Art. **44**, en cuanto a las acciones administrativas, determina que: "Los funcionarios públicos por acción u omisión que incumplan las normas de protección ambiental, serán susceptibles de sanciones administrativas correspondientes sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar". El Art. **46**. Determina que: "Los particulares, que por acción u omisión incumplan las normas de protección ambiental serán susceptibles de las siguientes medidas administrativas: Decomiso de las especies de flora y fauna obtenidas ilegalmente y de los implementos utilizados para cometer la infracción".

Para hablar de una responsabilidad administrativa ambiental, es necesario primero aceptar la existencia de un bien jurídico protegido que es el ambiente, esto determina que debe existir un orden público ambiental constituido por el conjunto de normas que tienden a conservar, defender y mejorar el ambiente en beneficio de la vida de los hombres. De otra parte creo que de nada servirá regular la existencia de un orden público ambiental si no se delega a alguien su vigilancia y resguardo y ese no debe ser otro que el estado, creándose para el efecto una policía ambiental concebida esta como un conjunto de potestades

públicas, encargadas de velar la conservación defensa y mejoramiento del ambiente, como bien jurídico tutelado por normas de orden publico.

En cuanto a la responsabilidad administrativa ambiental es necesario aceptar la posibilidad de que las personas jurídicas tienen la capacidad de cometer infracciones y por lo tanto de ser objeto de sanciones administrativas, máxime si son ellas los agentes que cometen daños al ambiente por incumplimiento o no aplicación de la normativa existente, al tratarse de empleados estatales su falta administrativa debe ser castigada con la imposibilidad de volver a ejercer actividades administrativas públicas de por vida. Los particulares infractores deberán ser sancionados a mas de los ya establecidas en este artículo con la tacha de por vida para que vuelvan a realizar actividades relacionadas con la naturaleza aunque esto signifique una limitación de los derechos constitucionales pero se debe estimar que el bien agraviado es el derecho a la vida.

3.4. LEY FORESTAL Y CONSERVACIÓN DE AREAS NATURALES Y VIDA SILVESTRE.-

En el Capitulo I del Titulo II, el Art. **66** habla del patrimonio Nacional de áreas naturales protegidas y dice: “El patrimonio de áreas naturales del Estado se halla constituido por el conjunto de áreas silvestre que se destacan por su valor protector, científico, escénico, educacional, turístico y recreacional, por su flora y fauna, o por que contribuyen a mantener el equilibrio del medio ambiente”.

Es necesario que el Estado tome la iniciativa con el fin de proteger las áreas naturales, lo lamentable es que estos lineamientos en pro de la naturaleza en muchos de los casos se quedan en simples enunciados y el deterioro de la naturaleza sigue su marcha de muerte y desolación, miles de especies cada día se extinguen para siempre, y las leyes por buenas que sean como es el caso de la que hoy analizamos no servirán de nada si no hay la voluntad de aplicarla

Este artículo en su inciso segundo determina que le corresponde al Ministerio del Ambiente, la determinación y delimitación de las áreas que forman este patrimonio, sin perjuicio de las áreas ya establecidas por leyes especiales, anteriores a esta Ley.

El Art. **67** del mismo cuerpo determina una clasificación de las áreas naturales a saber: Parques Nacionales, reserva ecológica, refugio de vida silvestre, reservas biológicas, Áreas de recreación, reserva de producción de fauna y áreas de caza y pesca”.⁷

El Art.**68** determina en forma imperativa que: “Las áreas naturales del Estado deberán conservarse inalteradas, lamentablemente para los intereses de la naturaleza y de la humanidad misma”. Estos son solo enunciados, pues el Estado hábilmente en la misma constitución aprobada el 2008 hace constar que si los bienes son declarados de utilidad pública bien puede el estado explotar los recurso naturales y siempre con el argumento de que se tomaran todas las precauciones y prevenciones del caso para causar el menor impacto posible esto no se ha cumplido hasta la presente en donde los daños a la naturaleza son grandes e irremediables. Ejemplo las provincias de Sucumbíos y Orellana en donde el daño ambiental causado por la explotación del petróleo es sin vuelta atrás. El segundo inciso de este artículo determina otra vez líricamente, que este patrimonio es inalienable e imprescriptible, términos poco comprensibles para el pueblo llano. Si nos atenemos a la definición de Cabanellas se entiende que son los bienes que no se pueden enajenar, cosas que están fuere del comercio, pero esto tampoco se cumple pues todos los recursos naturales han sido saqueados por transnacionales con el visto bueno de los gobiernos de turno, simples términos que accionan sentimientos patrioterios en relación a la inviolabilidad de las fronteras patrias como si la naturaleza se beneficiara de ello.

El Art. **69**. Que habla de la “administración, desarrollo, protección, manejo y control de las áreas naturales designa al Ministerio del Ambiente como el ente estatal que cumplirá esta labor”.

⁷ Ley Forestal y conservación de Áreas Naturales y vida Silvestre

Lamentablemente las autoridades Ambientales son designadas por el Ejecutivo convirtiéndose en complacientes burócratas con el gobierno de turno emitirán los informes que este les pida sin importar si estos están dentro de la Ley o a especificaciones técnicas ambientales, de otra manera no se entiende el informe favorable que extiende el Ministerio del Ambiente para que se proceda a la extracción petrolera dentro de la reserva natural del Yasuni, en el actual gobierno de la Revolución ciudadana. Dependiendo de los intereses mezquinos y de los apetitos económicos de los gobernantes siempre se producirán estos actos y todo en nombre del pueblo.

En cuento tiene que ver con la conservación de la flora y la fauna silvestre el art.- 71 dispone que:” El **patrimonio de las áreas naturales** se manejarán con sujeción a programas específicos de ordenamiento, de conformidad con el plan general sobre esta materia”, y a continuación se acota en el inciso segundo, que en “Estas áreas solo se ejecutarán las obras de infraestructura que autorice el Ministerio del Ambiente”.

Es decir el Estado es el único que puede hacer y deshacer dentro de estas reservas naturales creo que sería necesario que la ley diga que el Estado siempre y cuando reciba el visto bueno de la colectividad, podrá emprender en proyectos de afectación en áreas naturales protegidas, consulta que deberá ser definitiva y obligatoria para los gobernantes.

El Art. **72** Dice: “En las unidades del patrimonio de áreas naturales del Estado, que el Ministerio del Ambiente determine se controlará el ingreso del público y sus actividades, incluyendo la investigación científica”.

Es necesario limitar el uso y disfrute de los recursos naturales con el ánimo de protegerlos aunque esto conlleve la limitación de los derechos establecidos en la Constitución que garantiza el libre transito de los ecuatorianos por todo el territorio nacional, es decir el proteger un bien con un objetivo superior el bienestar de la colectividad, a pesar que debería ser planificado de otra forma para que estos recursos sean conocidos, apreciados, valorados y conservados por toda una colectividad que protege sus recursos desde el apropiamiento y certeza de que la desaparición de ellos sería nuestro exterminio.

En el inciso segundo de este mismo artículo, nuevamente se abre la ventana para el cometimiento de los abusos por parte del Estado y dice: se fijaran las tarifas de ingresos y servicios, es decir por un lado se prohíbe y por otro se faculta cobrar para visitar estableciendo y dándoles a estas áreas un valor comercial, que bien administradas serían una valiosa fuente de ingresos para el Estado sin tener que recurrir a medidas extremas de explotación de estos recursos, que en la mayoría de casos a causado depredación de la naturaleza.

El Art. **73** “Determina que la flora y la fauna silvestres son de dominio del Estado y corresponde al Ministerio del Medio Ambiente su conservación, protección”:

a.- Controlar la cacería, transporte, aprehensión, para este efecto creo que el Ministerio del Ambiente no está debidamente preparado ni tiene la infraestructura para llevar adelante las disposiciones de la Ley ni siquiera este primer literal peor para los subsiguientes literales que comprenden este artículo que es decisivo para el control de la fauna y vida silvestre.

El Art. **75**. De este cuerpo de leyes es de vital importancia para la conservación de los recursos naturales y dice: en forma expresa: “Que cualquiera que sea la finalidad, prohíbese ocupar las tierras del patrimonio de áreas naturales del Estado, alterar o dañar la demarcación de las unidades de manejo y ocasionar deterioro de los recursos naturales en ellas existentes, se prohíbe contaminar el medio ambiente terrestre, acuático o aéreo, o atentar contra la vida silvestre, terrestre, acuática o aérea existente en las unidades de manejo”.

Este artículo está prohibiendo en forma definitiva cualquier actividad sea estatal o particular dentro de las áreas protegidas que cause daño y prohíbe incluso cambiar los límites de estas áreas. Esto se cumple a medias pues en áreas tan extensas que no están controladas como es el caso del Parque Nacional Sangay el ingreso de pescadores y cazadores furtivos es cosa diaria la tala de bosques igual, es decir no se les da a estas el trato menos el cuidado y control que requieren.

3.4.1. INFRACCIONES A LA PRESENTE LEY Y SU JUZGAMIENTO.-

Capitulo I

Art.- 78, “Quien pode, tale, descortece, destruya, altere, transporte, adquiera, comercialice, o utilice los bosques de áreas de mangle, los productos forestales o de vida silvestre o productos forestales diferentes de la madera, provenientes de bosques de propiedad estatal o privada, o destruye, altere, transforme, adquiera, capture, extraiga, transporte o comercialice especies bioacuáticas o terrestres pertenecientes a áreas naturales protegidas, sin el correspondiente contrato, licencia o autorización de aprovechamiento a que estuviere legítimamente obligado, o que, teniéndolos, se exceda de lo autorizado, será sancionado con multas equivalentes de uno a diez salarios mínimos vitales generales y el decomiso de los productos, semovientes, herramientas, equipos, medios de transporte y demás instrumentos utilizados en estas acciones en los términos del Art. 65 del Código Penal y de la Ley de Régimen Especial para la Conservación y desarrollo Sustentable para la provincia de Galápagos, sin perjuicio de la acción penal correspondiente”.

La sanción me parece justa pues es evidente que la única acción que brinda resultados es la coercitiva el rango de uno a diez salarios mínimos vitales, es una sanción que esta en el orden de unos dos mil cuatrocientos dólares cantidad que tratándose de cazadores ocasionales causará deterioro en su economía pero al tratarse de actividades comerciales la asumirán sin ningún problema pues estas especies silvestres son valiosas en el mercado negro. El decomiso de los productos de la caza o tala de bosques es necesario pues es la evidencia del delito, la incautación de los materiales utilizados para estas actividades ilícitas es una medida acertada, lo que faltaría en este art. Es aplicación de trabajo de servicio social que daría la oportunidad al infractor de reponer los daños causados.

En el segundo inciso de este mismo artículo, se establece que si la tala, quema o acción destructiva, se efectuare en lugar de vegetación escasa o de ecosistemas altamente lesionables, tales como manglares y otros

determinados en la Ley y reglamentos; o si ésta altera el régimen climático, provoca erosión, o propensión a desastres se sancionará con una multa equivalente al cien por cien del valor de la restauración del área talada o destruida.

Creo que la sanción está en proporción directa al daño causado y en relación al derecho de la naturaleza para que esta vuelva al estado inicial anterior a la intervención delictiva del hombre.

El Art.- **79** Dice que: “Sin perjuicio de la acción penal correspondiente, quien provoque incendios de bosques o vegetación protectores, cause daños en ellos, destruya la vida silvestre o instigue la comisión de tales actos será multado con una cantidad equivalente de uno a diez salarios mínimos vitales generales”.

Este artículo sanciona a los pirómanos que provocan incendios de bosques o vegetación protectora sea cual sea su intención: causar daño deliberadamente o por descuido o negligencia, es decir este artículo trata de prevenir el cometimiento de un delito, pero el hecho está en que una vez consumado el delito las sanciones están determinadas en los delitos tipificados en el Código Penal Vigente y sancionado en el Código de Procedimiento Penal,⁸

Es decir se separa los delitos ambientales de los delitos comunes pero esto no implica que el acusado adapte su conducta perfectamente a ambas leyes, lo que crearía una doble sanción que es rechazada dentro de la doctrina moderna en la que se habla que una persona no puede ser sancionada dos veces por un mismo delito.

En cuanto a la comercialización de los productos obtenidos a través de un delito ambiental el Art. **80**. “Determina que: Quien comercialice productos forestales, animales vivos, elementos constitutivos o productos de la fauna silvestre, especialmente de la flora o productos forestales diferentes de la madera, sin la respectiva autorización, será sancionado

⁸ El Código Penal y el Código de Procedimiento Penal, son las normas complementarias en ausencia de un Código Penal Ambiental

administrativamente con una multa de quinientos a mil salarios mínimos vitales generales”.

La sanción en este caso que es una multa está plenamente en concordancia con la actividad delictiva es decir sacar provecho de una actividad que esta prohibida, pues a mas de las ganancias se está atentando contra la vida de especies animales y vegetales protegidas.

El Art.-**81** Dispone que: “Las personas naturales o jurídicas, que hallándose obligadas, se nieguen a proporcionar información o suministren datos falsos, o que induzcan a error, por cualquier medio, respecto de la naturaleza, cantidad, calidad y características de los productos forestales y de la vida silvestre, serán sancionados administrativamente con una multa equivalente de uno a cinco salarios mínimos vitales generales, previa comprobación de los hechos”.

Este artículo trata de establecer un compromiso de las comunidades cercanas al cometimiento de un delito para que actúen como guardianes de las reservas naturales y de vida silvestre, lamentablemente es un criterio subjetivo la determinación de la cantidad y calidad de vida silvestre y recursos naturales saqueados que debe realizar una persona que no tiene las experticias del caso para hacer este tipo de evaluación, y, lo peor de este artículo que se lo involucra como cómplice al ciudadano que nada tiene que ver en el cometimiento del ilícito, lo plausible sería que el Ministerio del Ambiente tenga a su disposición personal capacitado con las suficientes estadísticas que puedan elaborar informes detallados del objeto del delito.

Art. **82.-** “Quien transporte madera, productos forestales diferentes de la madera y productos de la vida silvestre, sin sujetarse a las normas de movilización establecidas en esta Ley y el reglamento, será sancionado con multa equivalente de uno a cinco salarios mínimos vitales generales, y el decomiso del producto”.

Es decir toda persona que se encuentra transportando madera y productos de la vida silvestre deberá portar la licencia correspondiente otorgada por la autoridad competente en este caso será el Ministerio del Ambiente. El

problema radica que para justificar los delitos ambientales el infractor, en muchos casos falsifican los permisos y en otros coiman a los funcionarios encargados de controlar el transporte de estos productos y en ocasiones con el permiso para transportar un producto determinada se transporta otro de mayor valor. La multa equivalente a cinco salarios mínimos generales es igual a unos mil doscientos dólares americanos que casi siempre es aplicada al infractor que ya es reincidente por lo cual se entiende que este ya a lucrado lo suficiente como para que esta multa no le cauce ningún detrimento en su mal habida economía. El decomiso del producto de la infracción casi siempre no tiene buen fin y lo peor que en casi ningún caso esto ha servido para mitigar el daño causado. Con el paso del tiempo cuando ya se este mirando los últimos vestigios de vida silvestre y reservas naturales las sanciones se incrementarán pero eso ya no tendrá el valor, si fuéramos responsables ahora que todavía estamos a tiempo.

El Art. **83**. “Sanciona al que impida u obstaculice las actividades de los servidores públicos forestales, en el cumplimiento de sus funciones específicas, será sancionado administrativamente con una multa equivalente de uno a tres salarios mínimos vitales generales”.

Este artículo no establece con claridad cual serían los medios que sirven para obstaculizar la labor de los guarda parques, pues puede ir desde la retención, secuestro, plagio, amedrentamiento, soborno, etc. Lo cual sin duda caería dentro del plano de los delitos tipificados en el Código Penal, pero si la obstaculización es de otra índole es decir que no este contemplada dentro del Código Adjetivo Penal, el delito se encasilla dentro de los delitos ambientales.

Quien ingrese sin la debida autorización al patrimonio de áreas naturales del Estado o realice actividades contraviniendo las disposiciones reglamentarias pertinentes, será sancionado administrativamente con uno a tres salarios mínimos vitales generales.

Este texto del Art. **83**, “Que dispone en forma taxativa que para ingresar a las aéreas protegidas estatales a realizar actividades que requieren de autorización solo se podrá hacerlo previo el visto bueno de autoridad

competente”, es decir el libre transito solo con el afán de turismo no está prohibido, además es una de los derechos de los ciudadanos ecuatorianos según consta en la Constitución Política del Estado aprobada el 2008.

El Art.86. Establece que: “La cacería, captura, destrucción o recolección de especies protegidas de la vida silvestre, serán sancionadas administrativamente con multa equivalente de uno a cinco salarios mínimos vitales generales”.

Este artículo es ambiguo pues se sanciona con igual rigor la captura que la destrucción incluso la recolección de especies que siendo con fines científicos de preservación debería tener otro trato, creo que es necesario establecer una categorización de la magnitud del delito y según ello graduar también la sanción. La sanción económica debe estar en proporción a la infracción, en el caso de destrucción de especies protegidas la sanción debería ser ejemplificadora lo cual debería implicar la privación de la libertad con una rehabilitación de acción social sobre el medio agredido.

El art. 87. Determina que: “Quien cace pesque o capture especies animales sin autorización o utilizando medios proscritos (explosivos, venenos, etc.) serán sancionados con una multa equivalente entre quinientos y mil salarios mínimos vitales generales. En el segundo inciso indica que si la caza, pesca o captura se efectúa en áreas protegidas, zonas de reserva o en periodos de veda, la sanción pecuniaria administrativa se agravará en un tercio”.

Este artículo me parece que está en sintonía con la gravedad del delito cometido y la sanción es justa y ejemplificadora y capas de establecer precedentes y de esta manera disuadir al infractor a volver a cometer este tipo de actos ilícitos. El hecho de desarrollar actividades no permitidas con sustancias proscritas en zonas de reserva es un agravante por eso la sanción se incrementa en un tercio.

El Art. 88. Dice que: “En todos los casos, los animales pescados, capturados o cazados serán decomisados y siempre que sea posible, a criterio de la autoridad competente, serán reintroducidos en su hábitat a costa del infractor”.

LA medida como intención es por demás plausible, pero que sea aplicable es otra circunstancia pues los animales que han sufrido cualquiera de los atropellos establecidos en el artículo que nos ocupa son prácticamente animales condenados a la muerte pues al estar en cautiverio por un determinado tiempo se acostumbran a que el humano les provea el alimento y al reinsertarlos se los deja condenados a morir de hambre pues ellos ya no están en capacidad valerse por si solos, además el mal trato recibido durante su cautiverio casi siempre les causa menoscabo en su integridad física. Es por eso que en la actualidad existen animales que adornan casas y hoteles de las ciudades sin que las autoridades hagan el menor esfuerzo para regresarlos a su hábitat en razón de que los encargados no están capacitados ni tienen los recurso para emprender esa labor que como letra literaria adorna esta Ley.

El Art. 92. De este cuerpo de Ley sanciona: “El servidor público forestal que fuere autor, cómplice o encubridor de cualquiera de las infracciones determinadas en esta Ley, además de recibir la sanción correspondiente, será destituido del cargo”.

Los valores morales y el convencimiento cierto de que su labor es en beneficio de la humanidad le dará al guarda parques la solvencia para enfrentar con dignidad y autoridad el resguardo de la naturaleza y de la vida silvestre. De otro lado es cierto que a pesar de las buenas leyes que existen en el campo Ambiental en el Ecuador ciertas actividades como la de guarda forestal no está bien remunerada y eso conlleva la posibilidad de que las personas sucumban a la corrupción determinándose que estos funcionarios sean parte del problema y no de la solución, si queremos una naturaleza protegida no solo en la constitución sino en la practica es necesario revisar todas estas aristas que eliminadas traerán beneficio para todos.

Esta ley termina en el Art.**93**. estipulando que: “Las sanciones previstas en ella se aplicarán independientemente de las acciones penales a que hubiere lugar, según el código penal y la Ley de fomento y desarrollo agropecuario y de la indemnización de daños y perjuicios”.

3.4.2 Jurisdicción y Competencia.-

El Art. **94**, determina que: “La imposición de sanciones administrativas establecidas en esta Ley será de competencia de los Jefes de Distrito Regional y Jefes de Área Natural, dentro de su respectivo ámbito, con el trámite previsto en esta Ley a saber: Las infracciones administrativas cometidas dentro de las unidades respectivas serán sancionadas por los Jefes correspondientes. Habrá lugar al recurso de apelación ante el Ministro del Ambiente cuya resolución causa ejecutoria en la vía administrativa”, es decir el procedimiento administrativo llega hasta el dictamen del Ministro.

Las infracciones cometidas fuera de las unidades del patrimonio de áreas naturales del Estado serán sancionadas por las mismas autoridades establecidas en los incisos anteriores de este mismo artículo.

El Art. **95**. “Cuando se hubiere cometido una infracción de las previstas en esta Ley se notificará al inculpado concediéndole el término de cinco días para que conteste los cargos existentes en su contra, hecho lo cual, o en rebeldía, se abrirá la causa a prueba por el término de cuatro días y expirado este, se dictará resolución dentro de cuarenta y ocho horas. El recurso de apelación se podrá interponer en el término de tres días posteriores a la notificación de la resolución. Este recurso será resuelto en el término de quince días posteriores a la recepción del expediente, en mérito de los autos, pero se podrá disponer de oficio las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos”.

El Artículo precedente esta en sintonía con lo que dispone la constitución y que habla del debido proceso que no es otra cosa que brindarle la oportunidad al infractor de hacer uso de su derecho a la defensa que deberá ser clara, oportuna y sin favores y sin ninguna clase de cortapisas, pues la única manera de establecer un dictamen justo será cuando el sindicado ejerza su derecho a que la justicia le de la oportunidad de demostrar en las instancias procesales su inocencia.

El Art. 97 de este cuerpo de leyes al hablar de “los productos decomisados, determina que estos serán vendidos, por la misma autoridad sancionadora a renglón seguido de dictada la resolución de primera instancia y bajo su exclusiva responsabilidad. Posteriormente ejecutoriada la resolución condenatoria en la vía administrativa o en la vía jurisdiccional, el 50% de el valor de la venta del decomiso se entregará al denunciante, o al servidor público que haya procedido de oficio, y el restante 50% ingresará al fondo forestal, en caso de ser revocada la resolución, el valor total se entregará al dueño del producto decomisado”.

El espíritu de este artículo es establecer incentivos para aquellas personas o servidores públicos que sabiendo de la comisión de un delito procedan a denunciar o actuar en contra del infractor, por estas circunstancias se otorga el 50% de la venta de los productos decomisados, pero a mi manera de ver la naturaleza que recibe directamente el agravio no es resarcida en toda su dimensión y se debería establecer en este artículo que el producto del decomiso será destinado a reparar los daños producidos a la naturaleza, pues al fin y al cabo los servidores públicos reciben un sueldo que deberá ser devengado, y los particulares estamos en la necesidad de asumir nuestras responsabilidades para con la naturaleza y con nosotros mismos pues si no cuidamos a la naturaleza muy pronto será imposible la vida en el planeta tierra.

3.5. LEY PARA LA PRESERVACIÓN DE ZONAS DE RESERVA Y PARQUES NACIONALES.-

La presente Ley fue codificada el año 2004 y su texto dice:

Art.- 1. “Los monumentos naturales, bosques, áreas y mas lugares de especial belleza, constitución, ubicación e interés científico y nacional a pedido de la Dirección Nacional Forestal y/o de Turismo y previos los estudios especializados y técnicos necesarios, serán delimitados y declarados zonas de reserva o parques Nacionales mediante acuerdo interministerial de los señores ministros del Ambiente y de Turismo. En los casos de comprender el ambiente acuático marino y sus poblaciones se requerirán los

informes del Instituto Nacional de Pesca y de la Dirección General de Pesca.⁹

Declarase de utilidad pública con fines de expropiación, todas las áreas que sean consideradas como zonas de reservas o parques nacionales, en los términos que dispone la presente Ley”.

En cuanto tiene que ver con los parques Nacionales como es el caso del Parque Nacional Sangay, es una zona que luego de declarada como tal fue incrementado su territorio en razón de su importancia en la conservación de los bosques protectores, que proveen de agua no solo para el consumo humano sino para las represas como es el caso de la represa Daniel Palacios ubicada en el sector de Paute. La subsistencia de estas áreas mucho tienen que ver con el crecimiento de la población y el desplazamiento de las mismas a zonas en donde aun se conserva humedad y posibilidades de producir alimentos para esta población lo grave es que estos desplazamientos migratorios ya están causando problemas pues zonas que antes eran inexploradas hoy están siendo ocupadas por los seres humanos, y el próximo paso es la desertificación de estas zonas, terminación y contaminación de las fuentes de agua. Deforestación y eliminación de la vida silvestre, con el establecimiento de las áreas protegidas en algo se ha detenido, pero llegará el momento en que se tendrá que escoger entre la vida del ser humano y la vida de la naturaleza y allí todo habrá acabado.

Art. 2. “Las zonas de reserva o parques nacionales, en el campo técnico y científico estarán controladas y administradas por la Dirección Nacional Forestal. Los Ministros de Ambiente y de Turismo en ejercicio de sus atribuciones específicas y si es del caso, conjuntamente, dictarán los reglamentos y regulaciones necesarios ciñéndose a la Ley”.

Es decir que se dispone que el organismo estatal encargado de administrar, controlar, reglamentar su uso y sancionar será el Ministerio del Ambiente.

⁹ En la Ley para la preservación de zonas de reserva y Parques Nacionales, serán delimitados y declarados zonas de reserva por acuerdo interministerial de los ministerios de: Ambiente y Turismo

Art. 3. “Las áreas de zona de reserva y parques nacionales, no podrán ser utilizadas para fines de explotación agrícola, ganadera, forestal y de caza, minera, pesquera o de colonización, deberán mantenerse en estado natural para el cumplimiento de sus fines específicos con las limitaciones que se determinan en esta Ley, y se las utilizarán exclusivamente para fines turísticos o científicos”.

Este artículo como está concebido es una garantía para la naturaleza pues prohíbe en forma radical la utilización de estas tierras en faenas agrícolas, ganaderas que son producto de la colonización y que han sido nefastas en el Ecuador. En cuanto a que tienen que mantenerse en estado natural intención muy plausible que desgraciadamente choca con una agresiva natalidad humana promovida desde la iglesia y no afrontada con seriedad por parte del estado, se debe parar ahora si se quiere ser coherente con las múltiples Leyes que sobre el ambiente existen, pero que no enfocan el verdadero problema que es el **crecimiento agresivo de la población**.

Art. 4. “Cada reserva o parque nacional estará a cargo del personal necesario de administración y guardería, determinado en los respectivos presupuestos. Este personal dependerá de la Dirección Nacional Forestal del Ministerio de Ambiente”.

En cuanto tiene que ver con el Parque Nacional Sangay, la reserva esta al cuidado de cuatro personas que tienen su centro de operaciones en la ciudad de Macas con sueldos no mayores a cuatrocientos dólares y sin la infraestructura suficiente para cubrir una área de reserva de mas de quinientas mil hectáreas, es decir lo que se dice en la Ley dista mucho de la realidad son simple enunciados que adornan las normas existentes en este país de papel y no de prácticas racionales.

Art. 5. “Toda persona que ingrese a una reserva o parque nacional con cualquier finalidad, estará especialmente obligada a acatar las leyes, reglamentos y regulaciones pertinentes. La Dirección Nacional Forestal en los lugares mas visibles de los Parques exhibirá, carteles que contengan, disposiciones generales, de preservación, técnicas, fundamentales”.

Si nos atenemos al tenor de esta disposición se deberá entender que el ingreso a estas reservas no está prohibido en forma tajante siempre y cuando las actividades a desarrollar no estén reñidas con la Ley, esto en principio es bueno porque no podemos vivir a espaldas de las maravillas que nos brinda la naturaleza por el temor a dañarla, lo prudente es que conociendo a la naturaleza estemos en la posibilidad de no agredirla y mas bien empoderados de su belleza y bondades nos convirtamos en elementos amigables con ella

Art. 6. “Las empresas turísticas que deseen operar habitualmente con las zonas de reserva o parques Nacionales, deberán presentar a la Dirección Nacional Forestal por escrito a través del Ministerio de Turismo, el programa de sus recorridos con determinación de la clase y calidad de sus servicios y giras, número de visitantes, tiempo de permanencia, itinerarios y lugares de partida. Y acota que se requerirá patente para la operación de dichas empresas”.

Este artículo abre la posibilidad de utilizar los recursos naturales para incrementar el turismo como una fuente de ingresos para el país, lo que hace también es planificar para que este tipo de actividades estén enmarcados en la Ley y de esta manera se minimice la posibilidad de causar un impacto ambiental en estas zonas naturales. Es menester también pensar de que un momento pueda causar alteraciones a la naturaleza cuando la actividad turística se vuelve masiva y agresiva en la únicamente se tiene como fin el lucro, el ejemplo está en Galápagos en donde se ha tenido que luchar incansablemente contra los intereses económicos de transnacionales.

Art. 7. “Determina que los grupos turísticos o científicos, ocasionales o esporádicos, que deseen visitar las zonas de reserva o parques nacionales, también deberán presentar por escrito en cada caso el programa que desarrollaran, para obtener de la Dirección Nacional Forestal el permiso de ingreso, recorrido y permanencia. Los grupos científicos o investigadores estarán obligados a entregar un informe completo sobre los resultados obtenidos de sus investigaciones y en lo atinente a colecciones de flora y fauna, estarán sujetos a las leyes respectivas”.

Lamentablemente este artículo no precisa si se refiere a los turistas e investigadores científicos nacionales o internacionales y se colige de parte de la redacción que se refiere a los turistas y científicos internacionales pues se dispone que su permiso lo canalizaran a través de las agencias de viajes, otro particular detalle de este artículo es que se refiere a los turistas ocasionales es decir que no tienen una habitualidad de visitar estas reservas, se exige a si mismo que los científicos deberán presentar los resultados de sus investigaciones, los cuales a mi manera de ver deberían ser aprovechados en primer instancia por el país que facilito esta investigación, ventajosamente en la ultima constitución 2008 se establece claramente la no utilización de los recursos naturales solamente con fines mercantilistas que no dejaba ningún beneficio para nuestro país.

Art.-11. “Las personas que visiten las zonas de reserva o parques nacionales están obligados a pagar una contribución para el mantenimiento de los mismos, que por persona se fija en seis dólares para los extranjeros, y en dos dólares americanos para los ecuatorianos”.

El articulo 12. “En concordancia con el anterior establece que las recaudaciones por venta de tarjetas especiales de visita y todos los ingresos presupuestarios destinados a las reservas o parques nacionales, se depositarán en el Banco Central, que automáticamente acreditará el 70% de su monto en la cuenta de la Dirección Nacional Forestal y el 30% restante en la cuenta del Ministerio de Turismo”.

La tasa por visitas a las zonas de reserva creo que es un a cantidad razonable, pero de alguna manera desnuda la realidad del país es decir la poca importancia que se da a estas áreas pues debería constar en el presupuesto general un cantidad suficiente para utilizarla en mantenimiento y sueldos de los encargados del parque y los ingresos extras vendrían a ser un capital de reserva para caso en que se requiera una acción urgente de remediación.

3.5.1. DE LAS CONTRAVENCIONES.-

“Incurren en contravenciones los que estando dentro de los límites de las zonas de reserva o parques Nacionales:

Quienes ingresen con animales y plantas

Quienes no porten las tarjetas especial de visita, o porten tarjetas, ajenas, alteradas o ya utilizadas

Quienes ingresen con armas, herramientas u otros elementos que puedan producir daños.

Quienes ingresen en época de veda

Quienes transiten por caminos o senderos no autorizados

Quienes produzcan daños a plantas o animales

Quienes produzcan daños en edificios, carteles y demás bienes

Quienes toquen, aprehendan, retiren de su lugar, especies animales o vegetales.

Quienes dejen o arrojen basura, dentro de los límites de la reserva

Quienes no abandonen la reserva antes de la puesta del sol, o ingresen antes de la salida del sol.

Quienes instalen campamentos temporales o permanentes, en sitios no autorizados

Estas y otras contravenciones serán sancionadas con una multa entre catorce y veintiocho dólares americanos”.

Las cantidades contempladas en estas multas me parece que no tendrán la capacidad disuasiva que se requiere para que no se infrinja una disposición legal.

Como vemos la normatividad establecida en el Ecuador en materia ambiental está determinada a establecer una responsabilidad de los componentes de esta sociedad en relación a la naturaleza que hemos adoptado como nuestra y que está dentro de las fronteras establecidas a la que llamamos patria. Esta delimitación de la responsabilidad es la parte medular de una sociedad que aspira un ordenamiento jurídico que a través de acciones coactivas busca el

establecimiento de un orden en el cual los derechos individuales dan paso a los derechos colectivos, el establecimiento de esta responsabilidad se constituye en la esencia misma de todo Estado que no se puede concebir sin la existencia del primero.¹⁰

La responsabilidad derivada de la potestad sancionadora de la administración pública con competencia ambiental recae en el plano administrativo cuando por acción u omisión se ocasiona un daño ambiental.

Para hablar de responsabilidad administrativa ambiental, es necesario aceptarla existencia de un bien jurídico que debe ser protegido por el derecho y ese no es otro que el ambiente, en torno a el se debe crear todo un tinglado jurídico como es el caso de las leyes que de manera somera he analizado anteriormente. En si esto conlleva la circunstancia que tácitamente estamos reconociendo que los humanos tenemos derecho a vivir en un ambiente sano, en donde este no sea un limitante, en donde también la calidad de vida se convierta en el bien supremo a proteger.

LA responsabilidad sancionadora que en si llevan estas normas ambientales se establecen básicamente a través de establecer responsabilidad administrativa que no es mas que el conjunto de potestades públicas para que este conserve, mantenga, mediante la aplicación de sanciones. Una de las cosas que debe caracterizar a estas normas es que no solo debe constituirse en derecho sancionador sino en derecho preventivo, la sanción debe atacar la fuente misma de la contaminación y no quedarse simplemente en la multa pecuniaria, que concede patente de corso a quien tiene la posibilidad de pagar se le da rechecho a contaminar.

¹⁰ Las contravenciones que contempla al Ley para la preservación de zonas de reserva y parques nacionales cae mas en el plano administrativo.

CAPITULO IV

4. NORMAS JURIDICAS INTERNACIONALES DE PROTECCION DE RESERVAS NATURALES Y PARQUES NACIONALES.

Es evidente, en la actualidad que los problemas, relacionados con el ambiente son objeto de una preocupación multinacional, pues al haber rebasado el ámbito de los Estados, se han instalado desde ya hace algunas décadas en los foros internacionales.

Esta tendencia a internacionalizar los problemas ambientales cobra auge desde la creación de la Organización de las Naciones Unidas, lo cual ha creado una conciencia del tratamiento urgente de los problemas ambientales a partir de la Conferencia de Estocolmo de 1972.

En algunos casos los problemas de deterioro de la naturaleza, son solucionables mediante políticas y actuaciones, locales o nacionales, pero existen recursos compartidos, como el agua, aire, biológicos que se consideran como de uso y disfrute de toda la humanidad.

La política internacional en materia ambiental se basa en el Derecho internacional Público cuyas fuentes son: Tratados Internacionales; La Costumbre Internacional; Los Principios Generales del derecho; La Jurisprudencia Internacional.

Otro aspecto a tomar en cuenta en la política internacional es la aplicabilidad y carácter coercitivo de las normas del Derecho Internacional, Pues en la práctica se demuestra especialmente en materia ambiental la difícil aplicación, y en muchos casos su nula obligatoriedad, para un Estado parte de un Tratado Internacional.

Algunos Convenios Internacionales, han contribuido al proceso de concienciación para acelerar las políticas estatales positivas para el cuidado del ambiente en muchos países.

La Constitución Política del Ecuador, en el Título Octavo, Capítulo segundo, habla de los tratados Internacionales y en el Art. **417**. Dice “Los tratados Internacionales ratificados por el Ecuador, se sujetaran a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicará los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución”

El Art. 418. Dispone que: “Le corresponde al Presidente de la República suscribir o ratificar los tratados u otros instrumentos internacionales. mismo que de manera inmediata comunicará a la Asamblea Nacional de todos los tratados que suscriba, los tratados requieren la aprobación previa de la Asamblea Nacional” y entre ellos están el que nos interesan en esta materia Ambiental y que habla de los tratados que comprometan el patrimonio natural y en especial el agua, biodiversidad, y su patrimonio genético.

4.1. CONVENIO SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRE. (CITES)¹¹

LA Convención sobre el comercio Internacional de especies en peligro, se firmó para regular el comercio internacional de productos de plantas y animales silvestres, dado el peligro de extinción que sufren muchas especies a causa de los abusos cometidos por el hombre.

Las causas principales de extinción de especies son; Destrucción del Hábitat, Introducción de especies exóticas, y el tráfico de especies, esta última causa es la que vuelve difícil la aplicación de los tratados pues siendo un negocio rentable de características internacionales mueve intereses mezquinos de transnacionales Ej: LA caza de los tiburones para utilizar exclusivamente sus aletas por su valor para ciertas necesidades pueriles.

En el Apéndice II de este tratado se incluye todas las especies que si bien no están en peligro de extinción se encuentran amenazadas a menos que su comercialización se reduzca a cero. En el Apéndice II se incluye todas las

¹¹ Convenios y acuerdo internacionales que al ser firmados por nuestro país son de cumplimiento obligatorio

especies de todas las partes que se hallen sometidas a una reglamentación dentro de su jurisdicción.

4.2. CONVENIO SOBRE LA CONSERVACION DE ESPECIES MIGRATORIAS DE LA FAUNA SILVESTRE.- (23 de Julio de 1979)

Se reconoce que la fauna silvestre, en sus innumerables formas es un elemento irremplazable de los sistemas naturales de la tierra, además se reconoce que los Estados son y deben ser, protectores de las especies migratorias silvestres que viven dentro de los límites de su jurisdicción nacional o que franquean dichos límites. Con este tratado los Estados se comprometen a : Conservar y restaurar los hábitats. Prevenir, reducir y controlar la introducción de especies exóticas.

4.3. CONVENIOS SOBRE MADERAS TROPICALES. (Ginebra, 18 de XI, 1983)

Es un acuerdo de carácter económico y comercial, que procura establecer un marco de cooperación internacional entre el sector productor (países en desarrollo) y el sector consumidor. Este convenio se encuentra íntimamente relacionado con la diversidad biológica. Se reconoce la necesidad y la importancia de conservar y aprovechar adecuadamente los bosques, de tal suerte que sea compatible su utilización con el mantenimiento del equilibrio ecológico de la biosfera.

4.4. CONVENIO SOBRE LA BIODIVERSIDAD. (Rio de Janeiro. 05-06-1992)

Representa un Hito sobre la biodiversidad es un compromiso histórico de las naciones comprometidas a conservar la biodiversidad, utilizar adecuadamente los recursos naturales y compartir equitativamente los beneficios derivados del uso de los recursos genéticos.

El Grado de protección de las reservas naturales depende en gran medida de las condiciones económicas de los países, no se puede pretender que las personas respeten estos espacios cuando su subsistencia depende del uso de estas tierras. El diseño de la reserva no debe contemplar únicamente las

medidas de conservación, si no que debe mirar también el desarrollo de la población. Las reservas deben contemplar tres zonas: Zona Central, libre de la acción Humana; Zona de Amortiguación, que ayuda a mantener la zona central; Zona de transición, en la que se desarrollan actividades de conservación.

4.5. CONVENIO REFERENTE A LOS HUMEDALES.- (Irán 2 de febrero de 1971)

Es la única convención internacional dedicada a un ecosistema específico los humedales que son uno de los más productivos por la riqueza faunística y botánica que albergan y se constituyen en fuente extraordinaria de recursos naturales. Uno de los justificativos es reconocer que las aves en sus migraciones atraviesan fronteras, en consecuencia deben ser consideradas como una reserva internacional. La conservación de los humedales se integra positivamente con la necesidad de impulsar el desarrollo sostenible en un hecho paralelo con los objetivos de los convenios sobre la biodiversidad, fin primario de las reservas naturales y parques Nacionales

4.6. CARTA DE LA TIERRA.- (2000)

Cuya principal iniciativa es establecer una base ética sólida para la sociedad, para ayudar a construir un mundo sostenible basado en el respeto a la naturaleza. En el segundo principio que habla de la integridad ecológica, en el literal b. se recomienda Establecer y salvaguardar reservas viables para la naturaleza y la biosfera, incluyendo tierras silvestres y áreas marinas, de modo que tiendan a proteger los sistemas de soporte a la vida de la tierra, para mantener la biodiversidad y preservar nuestra herencia natural. y en el literal f. recomienda manejar la extracción y el uso de los recursos naturales no renovables, tales como minerales y combustibles fósiles, de modo que se minimice su agotamiento y no se cause serios daños ambientales.

CAPITULO V

5. ASPECTOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS DEL PARQUE NACIONAL SANGAY.-

El Congreso Nacional en el considerando previo a la expedición de la Ley de Gestión Pública prevé que la Constitución Política de la República del Ecuador reconoce a las personas a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y que de la misma manera declara de interés público la preservación del medio Ambiente, la conservación de los ecosistemas la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, establece un sistema nacional de áreas naturales protegidas y de esta manera garantiza un desarrollo sustentable por lo que dispone:¹²

Art.3. “Que el proceso de gestión ambiental, se orientará según los principios universales del Desarrollo Sustentable, contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de 1992”.

¹² Ley de Gestión Ambiental

Art. 5. “Se establece el sistema descentralizado de Gestión Ambiental, como un mecanismo de coordinación transectorial”.

Art. 8. “La autoridad ambiental nacional será ejercida por el Ministerio del ramo, que actuará como instancia rectora, coordinadora y reguladora, del sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, el ministerio contará con los organismos técnicos administrativos de apoyo asesoría y ejecución”.

Art. 16. “El Plan Nacional de Ordenamiento territorial es de aplicación obligatoria y contendrá la zonificación económica, social y ecológica del país sobre la base de la capacidad del uso de los ecosistemas, las necesidades de protección del ambiente, el respeto a la propiedad ancestral de las tierras comunitarias, la conservación de los recursos naturales y del patrimonio natural. Debe coincidir con el desarrollo equilibrado de las regiones y la organización física del espacio. El ordenamiento territorial no implica una alteración de la división política administrativa del Estado”.

La parte administrativa es quizá la que mayor y mas efectos directos causa sobre el ambiente, pues en ello esta las obligaciones que le corresponde al estado relacionadas con la conservación, defensa y mejoramiento no solo de las reservas naturales sino del ambiente en general. Ante la dificultad de establecer normas fijas reguladoras de situaciones cambiantes que exigen soluciones técnicas adecuadas y ajustadas a la dinámica social en donde la administración no pase solo por el hecho de esfuerzos aislados, se debe recurrir al poder legislativo para que dicte leyes cuyos principio no se limiten a enunciados, sino a la creación de órganos y organismos públicos que respondan a las exigencias de emergencia que presenta la naturaleza.

La problemática relacionada con la distribución de competencias, tanto en sentido vertical, es decir entre Estado, comunidades, provincias, municipalidades, que consiste en la entrega de funciones a los órganos de cada uno de estos niveles será la respuesta que nos ubicará en el camino de resolver los problemas ambientales, Todos ese entramado administrativo deberá ser complementado con una policía de carácter ambiental que es la única forma de establecer restricciones y limitaciones a los derechos

individuales, con la finalidad de salvaguardar, la seguridad de las reservas naturales misma que redundará en salubridad pública.

Por el momento la administración del Parque Nacional Sangay, es casi una quimera pues el poco personal que existe es insuficiente, siete personas mal remuneradas y sin la infraestructura ni equipamiento requerido su accionar se vuelve casi nulo.

5.1. FINANCIAMIENTO.-

El componente mas importante dentro de cualquier proyecto o plan sea cual sea su naturaleza es la parte financiera, a nivel general los programas ambientales todavía no son merecedores de aportes significativos para estudios, conservación, remediación, prevención, control, etc. En el caso del Ecuador al ambiente en la Ley de Gestión Ambiental en el art.36.- “Se dispone que; para la ejecución de programas de control y preservación ambiental, el Ministerio del ramo se financiará con las asignaciones presupuestarias establecidas para el efecto, los ingresos por las multas previstas en el tercer inciso del art 24 de la ley de cheques, los que se originen en programas de cooperación internacional, contribuciones y donaciones y los que provengan de las tasas y multas a las que se refiere el Art. 37” de este mismo cuerpo de leyes que dice; “El Ministerio del ramo ejercerá jurisdicción coactiva para recaudar las multas y tasas previstas en esta Ley, de las cuales sea beneficiario”.

El art. 38.dispone que: “Las tasas por vertidos y otros cargos que fijen las municipalidades con fines de protección y conservación ambiental serán administradas por las mismas, así como los fondos que recauden otros organismos competentes, serán administrados directamente por dichos organismos e invertidos en el mantenimiento y protección ecológica de la jurisdicción en que fueron generados”.

En el caso del Parque Nacional Sangay el presupuesto anual es de 24.000 dólares americanos que están destinados a tres programas de protección PNS, Reserva del Quimi, Reserva de la cordillera del Cóndor, por lo que en forma neta al PNS únicamente le tocan 12.000,cuyo rubro principal esta destinado al

pago de sueldos de los siete funcionarios, de los cuales cinco son guarda parques cuyo sueldo no supera los quinientos dólares.

Esta la realidad del PNS y el poco o ningún esfuerzo que realiza el Estado a quien le corresponde por Ley destinar los recursos suficientes para la protección de estas reservas

CAPITULO VI

6. SITUACION JURIDICA DE LAS COMUNIDADES NATIVAS QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DE LA RESERVA.-

La Constitución Política del Ecuador aprobada por la Asamblea Constituyente el 2008, en el Capítulo cuarto al hablar de los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades en el Ar.57. Dice; “Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos. Numeral uno; Mantener desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social”. Numeral Cuarto, “Conservar la propiedad imprescriptible de sus tierras comunitarias, que serán inalienables, inembargables e indivisibles, estas tierras estarán exentas del pago de tasas e impuesto”; Numeral ocho. “Conservar y promover sus prácticas de manejo de la biodiversidad y de su entorno natural. El Estado establecerá y ejecutará programas con la participación de la comunidad, para asegurar la

conservación y utilización sustentable de la biodiversidad”. Numeral, once. “No ser desplazado de sus tierras ancestrales”.¹³

Estos artículos de la constitución así como están redactados son una garantía que esta en sintonía con los derechos universales del hombre, y de ser aplicados en forma literal garantizarían la supervivencia de pueblos milenarios, lamentablemente su aplicación es un galimatías que no pueden cumplir los gobiernos que se turnan en el poder, la extracción de las riquezas que se encuentran en el subsuelo mueven intereses económicos poderosos, y la extracción de petróleo y de minerales altamente contaminantes se efectúa indefectiblemente lo cual ha significado el lento pero seguro exterminio de civilizaciones que hasta hace poco se mantenían al margen de los dañinos efectos de la supuesta civilización, pueblos como el huaorani, taroguenane, Shuar, Achuar, Tetetes y otros deambulan por grandes extensiones de tierras contaminadas en una agonía que muy pronto será su exterminio, lamentablemente ni siquiera de muertos podremos colocar en sus lechos de muerte la tan manoseada protección constitucional hábilmente redactada pero que no garantiza mas que la corrupción y el ineludible exterminio de la naturaleza.

El numeral ocho es un reconocimiento a la amigable relación que tienen los pueblos nativos con la naturaleza, los daños que se han ocasionado a la naturaleza no han sido efectuados por los pueblos ancestrales pues estos han aprendido a través del tiempo a tomar de la naturaleza solo lo que le sea necesario, entonces quien mas sabe de conservarla son ellos que sin la presencia avasallante de normas legales pudieron vivir miles de años en armonía. De otra parte la intervención del Estado en los supuestos programas de desarrollo sustentable hace ingresar al nativo en una innecesaria visión de satisfacción de necesidades que nunca tuvo, y que lo embarca en el viaje sin retorno de una mal entendida civilización en donde la parada final es el exterminio de estas culturas.

¹³ La Constitución del 2008, en el Art.57, reconoce a las comunidades su derecho a la propiedad imprescriptible de sus tierras

Si nos atenemos a la conexión que los pueblos nativos que se encuentran dentro de las reservas naturales y específicamente en el Parque Nacional Sangay, tienen con la tierra, con su profundo respeto por la naturaleza que les provee alimentos y la vida misma, veremos que sus actividades tradicionales, caza, pesca, recolección y su conexión espiritual con la pacha mama, hace que se torne imposible su agresión a la naturaleza, y mas bien su presencia dentro de estas reservas se constituye en una especie de garantía de conservación y control.

La declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas reconoce los siguientes derechos: a.- Poseer, utilizar, desarrollar y controlar las tierras, territorios y recursos que poseen en razón de la propiedad y ocupación tradicional. b.- Conservación y protección del ambiente y de la capacidad productiva de sus tierras o territorios y recursos. c.- Determinar y elaborar las prioridades y estrategias para el desarrollo o la utilización de sus tierras o territorios y otros recursos.

Es decir la política y el derecho internacional se hacen eco de la necesidad de englobar dentro de las reservas de la naturaleza al hombre pero en una saludable simbiosis que siempre existió. Lamentablemente los intereses creados de satisfacer necesidades cada vez mas grandes hace que el Estado como siempre se reserve el derecho de disponer de todas las riquezas existentes en el subsuelo lo que hace que todos los derechos constitucionales y humanos no sirvan para nada, pues siempre se invoca el derecho de la mayoría a satisfacer sus necesidades, pero si nos atenemos a la realidad el pueblo siempre esta con sus necesidades insatisfechas y los que siempre son las minorías que hábilmente y a nombre del pueblo han terminado por ser cada día mas ricos y los pobres mas pobres.

En síntesis existen suficientes leyes que aunque contradictorias tratan de reconocer los derechos de los pueblos existentes por miles de años dentro de una circunscripción territorial que en la actualidad y por necesidad han sido creadas para proteger la naturaleza, las normas contempladas en la Constitución vigente así lo establecen, Los pueblos que allí viven ni siquiera entienden las limitaciones que la civilización consumista les quiere poner es

decir las reglas de juego que creemos ambientalistas ellos ya las practicaban por sentido común y simple respeto a la vida de los demás incluyendo en ello a toda clase de seres vivos.

Es necesario que tomemos conciencia que debemos dejar en paz a los pueblos ancestrales, que libremente vivan y sean amos de sus tierras no puede avasallarse sus derechos con el pretexto de la defensa de la vida de la colectividad de una entelequia administrativa llamada estado, forma de administración de los supuestos derechos de un conglomerado que nunca a sido la verdadera representación de la justicia, de la equidad y sobre todo de libertad.

No podemos seguir engañándonos con la tan promocionada finalidad de desarrollo que se sostiene que es mejorar la calidad de vida de los humanos pues si el desarrollo no se traduce en dignidad y equidad no habrá realización alguna, pues el mero crecimiento económico concebido como desarrollo no puede ser el fin mismo y es imposible que este pueda prolongarse indefinidamente sin causar efectos negativos en la naturaleza.

La estrategia de crear zonas de reserva es adecuado, pero de estas no debe estar ausente los seres que por siglos han formado parte de ella.

CONCLUSIONES.-

El Parque Nacional Sangay, es una reserva natural clave en la conservación de la vida silvestre de América y del planeta pues en el espacio geográfico que comprende mas o menos unas quinientas mil hectáreas existen miles de especies, constituyéndose por ello en un banco genético de flora y fauna de valor inapreciable, su extensa geografía que va desde el paramo andino hasta los bosques húmedos de la región amazónica, comprende hermosos valles, sistemas hidrográficos aun no contaminados, especies aun no estudiadas ni clasificadas, bosques de arboles milenarios que por ser de maderas consideradas finas en los mercados internos y externo las vuelven muy codiciadas, toda esta reserva se ve amenazada por las constantes olas migratorias internas que cada vez se acercan mas a los límites establecidos por el Estado, Los movimientos de colonización en muchos de los casos auspiciados por el mismo estado han significado impactos negativos para la integridad misma de la reserva, los cambios climáticos, provocada por la tala indiscriminada de los bosques protectores ha hecho que el colono tenga que acercarse al parque en busca de zonas propicias para su subsistencia, el

panorama no es nada alentador y el Estado deberá dictar reglas del manejo de la naturaleza cada vez más exigentes. Las normas dispersas en diferentes leyes deberán estar sintetizadas en un Código Ambiental, pero sobre todo deberá haber y crearse una conciencia ambiental que nos permita llevar una vida de profundo respeto y amigable relación con el entorno natural, ventajosamente la conciencia ambientalista se está despertando y comienza a ser una forma de vida en la juventud, ese ya es un paso importante

La seriedad con la que el Estado enfrente los problemas ambientales, determinará la cantidad de recursos que se inviertan en este fin, El Parque Nacional Sangay nace como una exigencia mundial antes que de la conciencia del pueblo, por eso es que para el mantenimiento, control, investigación científica, prevención y precaución, de esta reserva se asignan exiguos fondos que no permiten cumplir el objetivo. Sin embargo los primeros pasos se han dado es necesario entonces como ciudadano de este planeta tierra, exigir que se cumplan las disposiciones legales que existen para el efecto, y sobre todo es hora de que cada uno de nosotros hagamos conciencia de que únicamente depende de nosotros que la naturaleza nos siga permitiendo compartir los dones de vida que ella nos ofrece. Y convencernos de aunque mañana fuera el último día de vida, hoy siempre será propicio para sembrar una planta y salvar a un animal de su cautiverio.

Es necesario entender que a través de la implantación de normas legislativas y una adecuada planificación gubernamental, se puede alcanzar que la tecnología este al servicio de la conservación ambiental, pero esto no quiere decir que a nombre de los intereses colectivos se agreden zonas de reserva en la creencia de que la tecnología permitirá el menor impacto, los hechos y las experiencias pasadas dicen lo contrario, No permitamos entonces que bajo ningún pretexto no se de un solo paso por parte del Estado tendiente a la explotación, petrolero o minera que menoscabe al Parque Nacional Sangay al fin y al cabo nosotros somos los dueños y el gobierno en representación del Estado es solo nuestro administrador.

Este modesto trabajo, de análisis de las normas ambientales existentes, trata de crear conciencia y hacer ver, a la población básicamente de la provincia de

Morona Santiago, república del Ecuador, que debemos ser parte importante en la conservación del PNS. También es mi anhelo hacer notar que si bien existen normas, estas carecen de la efectividad para lograr los fines con las que fueron creadas lo cual deberá ser el estímulo para que la población de esta provincia exijamos a los Legisladores la creación de un cuerpo legal especializado en la protección del PNS, que deberá ser manejado por un grupo humano también especializado (jueces, fiscales, policía ambientalista, guarda parques y los diferentes grupos humanos asentados cerca de la reserva), pues solo de esta manera viviremos amigablemente con la naturaleza del PNS, que es vital para

acceder a una vida sana en donde el desarrollo de la humanidad sea sostenible y sustentable.¹⁴

RECOMENDACIONES.

1.- Las normas destinadas a la protección de las reservas naturales Parques -- Nacionales, deben estar contenidas en una sola Ley. Es evidente que la dispersión de la leyes contenidas en diferentes cuerpos legales contribuye a que el desconocimiento de la Ley, sea una disculpa por el infractor para cometer las infracciones y delitos ambientales a pesar que las normas deben ser conocidas por todos a partir de la promulgación en el registro oficial, y el desconocimiento o ignorancia de la Ley no exime de culpa a nadie. La agrupación de las normas en un Código Penal Ambiental, permitirá hacer una socialización de la ley. E incluso que los magistrados que en la actualidad tienen a cargo la administración de justicia tomen con seriedad la administración de justicia. Y no tomen como en la actualidad con algo de reticencia porque le conceden poca importancia al tema y también por que no son especializados en la materia a juzgarse, esto debe estar en concordancia

¹⁴ El objetivo de este trabajo es crear conciencia en la población de mi provincia de cuidar nuestra reserva natural PNS, y solo se lo puede hacer a través del conocimiento de las normas que lo crearon y lo protegen.

con la creación de juzgados, fiscales especializados en Derecho Ambiental, pero estos deberán tener las normas específicas para un juzgamiento adecuado, como es evidente también que se requiere de un Código de Procedimiento de Delitos Ambientales, solo este tratamiento en dirección a proteger por medios coercitivos a la naturaleza mas una verdadera socialización de parte del Estado de las leyes pertinentes, dará como resultado una verdadera conciencia en los miembros de una sociedad que se acostumbro desde siempre a agredir la naturaleza en pos de conseguir únicamente su beneficio.

2.- Cada Reserva natural, Parque Nacional debe tener en forma individualizada sus reglamentos. Las disposiciones constitucionales, las normas dispersas en diferentes cuerpos legales, no hacen referencia individualizada del Parque Nacional Sangay, sino que se lo maneja con leyes que fueron creadas protección y cuidado de otras reservas que por mas valiosa que sean no tienen los mismos entornos geográficos, por ende climatológicos, simplemente se asume que es reserva y el marco normativo debe asimilarse y servir al PNS. lo cual a mi manera de ver es una falla que deja a la vista la poca seriedad que se le da aun en nuestro país al tema ambiental.

3.- El presupuesto de manejo del parque debería ser incrementado considerablemente. Si se quiere hacer una verdadera labor de manejo responsable de la naturaleza, el Estado debería asignar fondos suficientes, permanentes y de manejo descentralizada. Los escasos fondos que se asignan como lo consigno en la presente investigación dan la pauta que el tema ambiental se lo trata tangencialmente en razón de que los problemas no son de la magnitud de otras regiones de la tierra. Los organismos internacionales deberían apadrinar en forma precisa y dirigida al PNS la provisión de recurso que luego de un manejo técnico y científico no estén exentos de una auditoria internacional, solo de esta forma se estaría protegiendo las pocas áreas verdes que quedan en la naturaleza

4.- Debe involucrarse en el manejo del parque a las comunidades que en el habitan. Es evidente que los pueblos ancestrales siempre vivieron en una relación amigable con la naturaleza, han creado una conciencia milenaria de

que la única forma que la tierra provea su sustento será haciendo un uso racional y acorde con los sistemas naturales que tiene en si misma de regenerarse, la constitución incluso prevé que los pueblos ancestrales no podrán ser expulsados de sus lugares donde han vivido por siempre. En cuanto al proceso de cuidado de estas zonas de reserva, estos pueblos serían por su conocimiento los adecuados para realizar esta tarea, lo que debe hacer el gobierno en representación del Estado es capacitar y crear conciencia de la real magnitud y de los beneficios que brindan a toda la humanidad estas reservas que si queremos mantenerlas en buenas condiciones debemos exigir que el Estado emprenda en verdaderos programas de mantenimiento

5.- Es hora de que se haga investigación científica. Desde siempre los pueblos considerados en vías de desarrollo han sido explotados y saqueados por transnacionales que se han aprovechado de la falta de recurso de los países pobres, para con el pretexto de hacer investigación científica a favor de la humanidad se han llevado y han explotado las materias primas vegetales y minerales y luego de obtener grandes ganancias, nos han regresado los productos elaborados a precios elevados, lo que realmente no va en beneficio de la salud de donde extrajeron los recurso primarios. Entonces le corresponde al Estado entregar recursos suficientes para que se inicie los procesos de investigación científica que hará posible que nuestros recursos sean utilizados en beneficio de nuestra gente tanto en el ámbito económico como de salud.

6.- Se debe actualizar por lo menos cada dos años los listados de especies en peligro de extinción. Resulta poco menos que frustrante el hecho que cuando una persona quiera hacer una investigación como en el presente caso tenga la desagradable sorpresa de encontrarse con datos desactualizados y nada confiables, los datos estadísticos datan de no menos diez años de desactualización, lo que determina que los trabajos sean poco menos que inútiles y si se pregunta la causa nos dirán que no se designan fondos para tal efecto y lo peor que incluso no se cuenta con el personal especializado para realizar este tipo de investigaciones. Una buena iniciativa sería que los Estados ricos que son los causantes de la contaminación ambiental mediten y asignen recursos para destinarlos a obtener datos actualizados y confiables para el uso no solo de nuestro país si no de la humanidad entera.

BIBLIOGRAFIA.-

NORMAS NACIONALES

Constitución Política del Ecuador de 1998

Constitución Política del Ecuador del 2008

Ley de Gestión Ambiental

Ley para la preservación de zonas de reserva y Parques Nacionales

Ley Forestal y Conservación de áreas Naturales y Vida Silvestre

OBRAS CONSULTADAS

Derecho Ambiental Ecuatoriano ----- Mario Larrea Andrade

Derecho Ambiental ----- Silvia Jaquenod

Estudio Botánico ----- Parque Nacional Sangay

Diagnostico Faunístico _____ Parque Nacional Sangay

CONVENIOS INTERNACIONALES

Carta de la Tierra

Convenio Referente a los Humedales.

Convenio sobre Biodiversidad.

Convenio sobre maderas tropicales.

Convenio sobre Conservación de especies Migratorias.

Convenio sobre Comercio Internacional de especies amenazadas de Flora y Fauna.